

**RESOLUCIÓN N° 007 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2025**

**REGLAMENTO DE CREDITO, CARTERA Y COBRANZA**

# **REGLAMENTO DE CREDITO, CARTERA Y COBRANZA**

**Versión 2025.01**

## RESOLUCIÓN N° 007 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2025

### REGLAMENTO DE CREDITO, CARTERA Y COBRANZA

El Consejo de Administración de la Cooperativa Multiactiva de los Servidores y Pensionados de la Salud Ltda. "Coopdisalud Ltda.", en cumplimiento de las atribuciones que le confiere la ley, el Estatuto vigente y demás normas: actualiza, suprime y modifica el Reglamento y Procedimiento de Crédito, Cartera y Cobranza que hacer parte integral y en lo que compete a partir del capítulo VI del Manual del Sistema de Administración de Riesgo de Crédito – SARC.

#### CONSIDERANDO

Que, es competencia del Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la ley 79 de 1988, los artículos 74.4, 74.10, 85, 86 y 89 de los Estatutos de Coopdisalud LTDA, expedir el Proceso del Sistema de Administración de Riesgo de Crédito – SARC, implementar los mecanismos y fijar las pautas de las actividades que desarrolla "Coopdisalud LTDA", con el fin de actualizar los procesos administrativos que regularizan el servicio de crédito y cartera.

Que, de conformidad con la Circular Básica Contable y Financiera (En adelante, CBCF), expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, (en adelante SES) se establecen los principios, criterios generales y parámetros mínimos que se deben tener en cuenta para evaluar en forma adecuada el riesgo crediticio.

Que, es necesario actualizar el reglamento existente sobre la materia, en el marco del proyecto de implementación del Sistema Integral de Administración de Riesgo; y según los reglamentos internos de la Cooperativa, se deben incorporar los principios, criterios generales y parámetros mínimos para prevenir en forma adecuada el riesgo crediticio.

Que, es primordial actualizar políticas, requisitos, cuantías, plazos, intereses, garantías para la solicitud y aprobación de créditos de acuerdo con la capacidad económica y perfil de riesgo de los asociados.

Que, Coopdisalud LTDA propenderá para que el asociado mejore su experiencia crediticia ante la Cooperativa y el mercado financiero.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

Implementar la inclusión del Reglamento de Crédito, Cartera y Cobranza como parte integral dentro del Manual del Sistema de Administración de Riesgo de Crédito – SARC a partir del capítulo VI.

#### CAPITULO I

##### DEL COMITÉ DE CRÉDITO

**ARTICULO 1. OBJETIVO GENERAL.** Regular el crédito de la Cooperativa garantizando la prestación del servicio de crédito acorde con las necesidades socio-económicas de los asociados, para mejorar sus condiciones de vida y de trabajo. Siguiendo para ello, los criterios y procesos

## RESOLUCIÓN N° 007 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2025

### REGLAMENTO DE CREDITO, CARTERA Y COBRANZA

técnico-operativos que garanticen eficiencia y eficacia en la colocación de los recursos financieros de la Cooperativa.

**ARTICULO 2. OBJETIVOS ESPECIFICOS.** Para alcanzar el objetivo general, de direccionar el servicio de crédito con criterio de beneficio social, equitativo y solidario, por medio del crédito con garantía personal e hipotecaria, entre los asociados, suministrando los recursos económicos necesarios para el cabal cumplimiento de las finalidades y actividades contempladas en el presente proceso y en el estatuto, se cumplirán los siguientes objetivos específicos:

1. Brindar la posibilidad de generar una cultura financiera al asociado bajo la utilización del servicio de crédito que ofrece la Cooperativa.
2. Satisfacer a través del servicio de crédito en sus distintas formas y modalidades, las necesidades económicas de los asociados y sus familias.
3. Contribuir al mejoramiento económico y social de sus asociados.
4. Prestar un servicio oportuno y eficiente.
5. Dar estricto cumplimiento a la Circular Básica Contable y Financiera y la Circular Básica Jurídica expedidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria.
6. Asegurar la liquidez de la Cooperativa, mitigando el riesgo LA/FT y financiación de la proliferación armas de destrucción masiva, garantizando la recuperación de la cartera y la rotación adecuada de los recursos destinados al servicio del crédito, teniendo en cuenta lo normado para esta materia en la circular Básica Contable y Financiera, expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

**ARTICULO 3. PRINCIPIOS APLICADOS EN EL OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO EN LA COOPERATIVA.** COOPDISALUD LTDA para el otorgamiento de crédito se regirá por los siguientes principios:

1. **COBERTURA.** De conformidad con el mercado objetivo definido por COOPDISALUD LTDA en el Manual SARC.
2. **COHERENCIA.** Se garantizará en la administración de la cartera y los procesos de cobranza, el cobro pertinente en cuanto a monto, intereses y gastos profesionales cuando estos se generen.
3. **CONFIDENCIALIDAD.** En todo el proceso de crédito incluyendo en las actividades de cartera y cobranza, se garantiza la reserva financiera y de la información del asociado.
4. **FOCALIZACION.** - Las líneas de crédito establecidas estarán destinadas a los asociados, personas naturales y jurídicas asociadas a COOPDISALUD LTDA., que cumplan los requisitos legales, normas y perfil de riesgo establecidas por la Cooperativa en este el reglamento.
5. **LIQUIDEZ.** Capacidad que tiene una persona, una empresa para hacer frente a sus obligaciones financieras.
6. **OPORTUNIDAD.** En las líneas de crédito se garantizará agilidad en el trámite de las solicitudes presentadas, así como en los procesos de cartera y cobranza, contribuyendo con ello a satisfacer las necesidades y expectativas de los asociados.
7. **RESPETO.** La gestión de la administración de la cartera y los procesos de cobranza se realizarán bajo condiciones de cordialidad y cortesía, sin vulnerar el buen nombre y la dignidad humana de los deudores.
8. **SEGURIDAD.** En las líneas de crédito establecidas se garantizará que la documentación e información que los soporta sea idónea y completa de manera que se cuente con las garantías

## RESOLUCIÓN N° 007 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2025

### REGLAMENTO DE CREDITO, CARTERA Y COBRANZA

requeridas como respaldo de los mismos; además que el monto otorgado en crédito obedecerá a la capacidad de endeudamiento del usuario.

9. **TRANSPARENCIA.** El análisis y aprobación de los créditos en las líneas establecidas, se realizará con base en criterios de objetividad e imparcialidad, garantizando la igualdad para todos los asociados usuarios de un crédito.

Y en general todos aquellos lineamientos que rigen a las cooperativas y se basan en valores como la democracia, la igualdad y la solidaridad.

## CAPITULO II

### DEFINICIÓN, CONFORMACIÓN, PERIODO Y QUÓRUM DEL COMITÉ DE CRÉDITO.

**ARTÍCULO 4. DEFINICIÓN:** El Comité de Crédito es la instancia de la Cooperativa, que cumple con las funciones establecidas en el Art. 74 numeral 74.4., del Estatuto.

**ARTÍCULO 5. CONFORMACIÓN Y PERIODO.** El Comité de Crédito estará conformado por tres (3) integrantes delegados principales y sus respectivos suplentes personales; nombrados por el Consejo de Administración, para un periodo igual a este ente, pudiendo ser removidos en cualquier tiempo por el órgano nominador.

El Comité estará integrado así:

1. Un coordinador, el cual debe ser integrante principal del Consejo de Administración.
2. Dos (2) integrantes más que pueden ser principales o suplentes del Consejo de Administración y/o delegados principales o suplentes según se diera el caso, de estos se designará el secretario del comité.

Este Comité se reunirá en forma extraordinaria las veces que se requieran según las necesidades de los asociados; de las mismas se dejará una relación pormenorizada de los créditos aprobados por esta instancia en las actas.

**ARTÍCULO 6. QUÓRUM DELIBERATORIO:** Para que el Comité de Crédito pueda deliberar válidamente se requiere que en la reunión y la aprobación de los créditos tengan la aceptación de dos (2) de tres (3) integrantes que participen en la misma. Cuando solo asistan dos (2) de sus miembros, para que tengan validez sus decisiones serán tomadas por unanimidad. De lo tratado se dejará constancia detallada en el Acta de la reunión respectiva.

**ARTÍCULO 7. CALIDADES.** Para ser integrante del Comité de Crédito el candidato deberá:

1. Ser miembro principal del Consejo de Administración. (Coordinador)
2. Ser delegado principal o suplente
3. Tener experiencia Cooperativa y conocimiento del sector.

## RESOLUCIÓN N° 007 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2025

### REGLAMENTO DE CREDITO, CARTERA Y COBRANZA

**ARTÍCULO 8. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE INTEGRANTE DEL COMITÉ DE CRÉDITO.** Se perderá la calidad de integrante del comité de crédito cuando incurra en los siguientes eventos:

1. Incumplimiento con las obligaciones pecuniarias para con **COOPDISALUD LTDA.**, por más de sesenta (60) días sin causa justificada.
2. Inasistencia a tres (3) reuniones sin causa justificada, quedando automáticamente removido de su cargo, procediendo el Consejo de Administración a designar inmediatamente su reemplazo.
3. Ejecutar hechos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica y financiera o el prestigio social de Coopdisalud LTDA.
4. Por renuncia presentada ante el Consejo de Administración.
5. Por no cumplir con las funciones asignadas.

**ARTÍCULO 9. FUNCIONES DEL COORDINADOR.** El Coordinador del Comité de Crédito debe cumplir las siguientes funciones:

1. Convocar a los miembros del Comité de Crédito a reuniones ordinarias y extraordinarias, conforme a las circunstancias señaladas en el presente reglamento.
2. Atender las sugerencias y reclamos de los asociados y los entes de control.
3. Cumplir la normatividad Cooperativa.
4. Firmar las actas y la comunicación que salga del Comité en conjunto con el secretario.
5. Entregar copia del acta de la reunión a la secretaría(o) del Consejo de Administración para el trámite pertinente.
6. Rendir el informe al Consejo de Administración de los créditos otorgados y demás funciones adelantadas mensualmente.
7. Rendir el informe a la Asamblea General de los créditos aprobados o negados y demás funciones adelantadas anualmente.
8. Presentar al Consejo de Administración propuestas de modificación al proceso de crédito en beneficio de los asociados y de igual manera remitir copia al Comité de Riesgos.
9. Firmar los créditos aprobados por el Consejo de Administración a excepción de sus propias solicitudes.

**ARTÍCULO 10. FUNCIONES DEL SECRETARIO:** El secretario del Comité de Crédito debe cumplir las siguientes funciones:

1. Recibir y leer la correspondencia; dar respuesta de la misma previo acuerdo con los demás integrantes del Comité de Crédito.
2. Verificar que las solicitudes de crédito, estén debidamente tramitadas en su radicación, documentos, soportes y estudio.
3. Elaborar y llevar al libro las actas de las reuniones del comité.
4. Llevar el archivo de las solicitudes debidamente organizado.
5. Firmar las actas y la comunicación que salga del Comité en conjunto con el Coordinador.
6. Firmar los créditos aprobados por el Consejo de Administración cuando el solicitante sea el Coordinador comité de crédito y del secretario de Consejo.

## RESOLUCIÓN N° 007 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2025

### REGLAMENTO DE CREDITO, CARTERA Y COBRANZA

**ARTÍCULO 11. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CRÉDITO:** Para el desarrollo y cumplimiento de los objetivos el Comité de Crédito, adelantara las siguientes funciones:

1. Cumplir y hacer cumplir el estatuto, los reglamentos y los mandatos del Consejo de Administración.
2. Señalar y solicitar la presentación de documentos o garantías adicionales o especiales que se deban constituir para otorgar aquellos créditos, que, por su naturaleza y cuantía, así lo requieran.
3. Estudiar, aprobar o denegar las solicitudes de créditos que sean de su competencia, de manera oportuna, sin discriminación de ninguna clase, aplicando las normas aquí establecidas de manera efectiva y eficiente, administrando procedimientos ágiles y seguros con el fin de poder dar el servicio de crédito al mayor número de asociados, de conformidad a las normas estatutarias y reglamentarias vigentes.
4. Evaluar permanentemente el desarrollo de los créditos que se registran mensualmente en la Cooperativa, especialmente los autorizados por la Gerencia aplicando pruebas selectivas en cualquier momento que lo considere el Comité.
5. Realizar informe mensual para el Consejo de Administración, el cual se presentará por escrito y con indicación de labores realizadas, aplicaciones de recursos y recomendaciones o solicitudes que estime convenientes, así mismo presentará un informe de gestión anual ante la Asamblea General de delegados o a los Órganos de Vigilancia y Control según su petición.
6. Estar atentos a las nuevas reformas, modificaciones y reglamentos emitidos por la SES y demás entes de Control del Estado.
7. Hacer las recomendaciones del caso al Consejo de Administración y a la Gerencia para la óptima prestación del servicio, acogiéndose a la normatividad vigente, el estudio de mercado y la fluctuación de las tasas de intereses establecidas por el ente competente.
8. Recibir las solicitudes de crédito previo estudio del analista de crédito, contempladas en el presente reglamento para hacer las respectivas verificaciones y aprobaciones.
9. Realizar encuestas de satisfacción del servicio de crédito.
10. Realizar la validación de la información suministrada por el asociado solicitante en el formato de solicitud de crédito.
11. Elaborar las estadísticas y acumulados de colocación de créditos para ser incluidas en los informes, así como las recomendaciones que se puedan presentar a la Gerencia

**ARTÍCULO 12. COMPETENCIAS DE APROBACIÓN.** Para el desarrollo y cumplimiento del objeto misional de la Cooperativa, se tendrán las siguientes competencias de aprobación:

1. El Gerente (o en su defecto el suplente delegado por cadena de mando) estudiará, aprobará y/o negará los créditos hasta por la suma de veinte (20) SMMLV, en un tiempo máximo de 5 días hábiles, previa verificación de condiciones y requisitos por parte del analista de crédito registrado en el formato correspondiente de la herramienta de soporte de crédito.
2. Los créditos mayores de veinte (20) SMMLV y hasta sesenta (69) SMMLV los estudiará, aprobará y/o negará el Comité de Crédito, en un tiempo máximo de 5 días hábiles, previa verificación de condiciones y requisitos por parte del analista de crédito, y del concepto de la gerencia registrado en el formato correspondiente de la herramienta de soporte de crédito.
3. Los créditos mayores a sesenta (69) SMMLV los estudiará, aprobará y/o negará el Consejo de Administración, en un término no mayor de treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente de la radicación de la solicitud, previa verificación de condiciones y requisitos

## RESOLUCIÓN N° 007 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2025

### REGLAMENTO DE CREDITO, CARTERA Y COBRANZA

por parte del analista de crédito, del concepto de la gerencia y del concepto del comité de crédito registrado en el formato correspondiente de la herramienta de soporte de crédito.

4. Los créditos que por cualquier motivo (conflicto de intereses, ausencias, incapacidades, licencia entre otros) no sean aprobados por el Gerente, los estudiará y decidirá el Comité de Crédito.
5. Los créditos aprobados por el Gerente serán objeto de revisión posterior por el Comité de Crédito y serán acumulados dentro de sus informes al Consejo de Administración y a la Asamblea.
6. El Comité de Crédito, el Gerente y el Consejo de Administración en el proceso de estudio del crédito tendrá facultades para aprobar créditos con reportes negativos acorde a lo reglamentado al respecto para cada línea de crédito y las condiciones de cada línea.

**PARRAGRAFO 1:** Los topes de aprobación a los cuales aplican las instancias de aprobación hacen referencia al monto alcanzado con el nuevo crédito. La instancia de aprobación quedará resaltada en el formato correspondiente de la herramienta de soporte de crédito, y habilitará los espacios para las notas conceptuales que correspondan en la cadena de verificación de viabilidad del crédito.

**PARRAGRAFO 2:** Todos los créditos que en acumulado superen los 20 SMMLV deberán tener en primera instancia la observación de sustento a su viabilidad de la gerencia, pero será el comité de crédito quien deba aprobarlo o rechazarlo. Para los créditos que en acumulado superen los 69 SMMLV, previamente deberá tener la observación de sustento a su viabilidad de la gerencia, pero será el Consejo de Administración quien deba aprobarlo o rechazarlo.

**ARTÍCULO 13. INSTANCIA ESPECIAL DE APROBACIÓN.** De conformidad con el artículo 61 de la ley 454 de 1998, modificado por el artículo 109 de la ley 795 de 2003, es competencia exclusiva del Consejo de Administración, la aprobación de las solicitudes de crédito, en calidad de deudor principal, en los siguientes casos:

1. Asociados titulares del cinco por ciento (5%) o más de los aportes sociales de la Cooperativa.
2. Miembros principales y suplentes del Consejo de Administración.
3. Miembros principales y suplentes de la Junta de Vigilancia y comité de crédito.
4. Representante Legal y suplente.
5. Los cónyuges y parientes **hasta segundo grado de consanguinidad** (Primer grado: Padres e hijos; segundo grado: Abuelos, nietos y hermanos); **segundo de afinidad** (Primer grado: Cónyuge, Suegros, Yerno o nuera; Segundo grado: Cuñados, Abuelos del cónyuge, Nietos del cónyuge; **y primero civil** (Primer grado: padres e hijos), de las personas señaladas en los numerales anteriores.

**PARRAGRAFO 1:** Los créditos solicitados por los miembros principales y suplentes del consejo de administración, de los miembros principales y suplentes de la junta de vigilancia, de los miembros principales y suplentes del comité de crédito, deberán tener la observación de viabilidad de la gerencia, y los solicitados por el representante legal, deberán tener la observación de viabilidad del comité de crédito, pero el Consejo de Administración tendrá la potestad de aprobarlo o rechazarlo.

Las operaciones de crédito realizadas con las anteriores personas o entidades requerirán de un número de votos favorables, que en ningún caso resulte inferior a las cuatro quintas (4/5) partes de

## RESOLUCIÓN N° 007 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2025

### REGLAMENTO DE CREDITO, CARTERA Y COBRANZA

la composición del respectivo Consejo de Administración, el consejero solicitante se debe abstener de votar sobre su propia solicitud.

En el acta de la correspondiente reunión se dejará constancia, además, de haberse verificado el cumplimiento de las normas sobre límites al otorgamiento de crédito o cupos máximos de endeudamiento o de concentración de riesgos vigentes en la fecha de aprobación de la operación, en aquellas entidades obligadas a cumplir estas exigencias.

Cuando el solicitante del crédito sea el presidente del Consejo de Administración, el formato de solicitud y la carta de aprobación lo firmará el vicepresidente del Consejo, el secretario del Consejo, y el Coordinador y/o secretario del comité de crédito.

Cuando el solicitante del crédito sea el secretario del Consejo de Administración, el formato de solicitud y la carta de aprobación lo firmará el presidente del Consejo, vicepresidente del consejo, y el Coordinador y/o secretario del comité de crédito.

Cuando el solicitante sea el coordinador del comité de crédito, el formato de solicitud y la carta de aprobación lo firmará el presidente del Consejo, el secretario del Consejo y el secretario del comité de crédito.

**PARAGRAFO PRIMERO.** No podrán convenirse condiciones diferentes a las que generalmente utiliza la Entidad para con los asociados.

**PARAGRAFO SEGUNDO.** La determinación de los grados de consanguinidad, afinidad o civiles se efectúa teniendo siempre como punto de partida el titular de la obligación.

## CAPITULO III

### GENERALIDADES PARA OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS

#### ASOCIADOS EN GENERAL

**ARTÍCULO 14. CONDICIONES DE ENDEUDAMIENTO DE LOS ASOCIADOS.** Las condiciones de endeudamiento de los asociados respecto a los créditos que **COOPDISALUD LTDA.**, les otorgue, estarán reguladas así:

1. Capacidad de endeudamiento de los asociados a través del descuento por nómina.
2. Capacidad de crédito de los asociados de acuerdo con el monto de sus aportes sociales, topes fijos, o límites de apetito de riesgo establecidos para cada línea de crédito.
3. Flujo de caja disponible de **COOPDISALUD LTDA.**, para el servicio de crédito de los asociados.

**ARTÍCULO 15. CAPACIDAD DE PAGO:** La capacidad de pago se determina así:

La capacidad máxima de endeudamiento es el cincuenta por ciento (50%) del salario básico mensual, de acuerdo al Artículo 156 del CST, la ley o la norma que lo modifique o sustituya.

## RESOLUCIÓN N° 007 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2025

### REGLAMENTO DE CREDITO, CARTERA Y COBRANZA

CAPACIDAD DE PAGO
(50%) del salario básico mensual, devengado fijo
+ (50%) Primas permanentes
+ (50%) Subsidio de alimentación
+ (50%) prima técnica
- Descuentos totales mensuales
- EPS
- Pensión (para trabajadores activos)
- Descuentos a <b>COOPDISALUD LTDA.</b> (aportes, créditos que estén o no por nómina)
- Libranzas, embargos, otros créditos de otras Entidades, etc.
= Capacidad de pago del asociado

**PARAFO PRIMERO.** Para los asociados de las entidades particulares y los pensionados, la capacidad máxima de endeudamiento es el 50% del salario básico mensual y de sus mesadas pensionales (pensión adicional por sustitución) siempre y cuando aplique descuento de aportes por las dos mesadas, respectivamente.

**ARTÍCULO 16. AUTORIZACIÓN DE DESCUENTOS DE LIBRANZA.** El asociado beneficiado con un crédito al firmar la libranza-pagaré, autoriza al pagador de la entidad para ingresar el descuento sobre el salario, prestaciones y demás ítems a favor de **COOPDISALUD LTDA.**, para cubrir el valor de las cuotas fijadas destinadas a cancelar el monto de la deuda.

**ARTÍCULO 17. ASOCIADOS SIN DESCUENTO DE NÓMINA POR ENTIDAD PAGADORA.** Cuando el asociado haya obtenido un crédito para descuento por nómina y la entidad pagadora no realice el descuento correspondiente, el asociado estará obligado a efectuar el pago oportuno dentro de los primeros cinco (5) días del mes siguiente mediante consignación o pagos electrónicos donde la Cooperativa tenga cuenta prevista para este recaudo. En caso contrario, la obligación se considerará en mora.

### ASOCIADOS PENSIONADOS

**ARTICULO 18. CONDICIÓN DE PENSIONADO.** La condición de pensionado se demuestra con la presentación de la resolución ejecutoriada que lo acrede como tal tratándose de un asociado nuevo. Si se trata de un asociado ya afiliado, solamente será necesaria con la presentación de la certificación como pensionado y el desprendible de pago de mesada de esta pagaduría.

**ARTICULO 19. CAMBIO DE CONDICIÓN DEL TRABAJADOR A PENSIONADO.** Cuando el asociado cambie su condición de trabajador oficial, privado o empleado público a pensionado y manifieste por escrito su decisión de continuar afiliado a la Cooperativa, autorizará al pagador del fondo respectivo que, de su(s) mesada(s) pensional(les) se descuenten por nómina sus obligaciones contraídas. Mientras esto sucede, el asociado deberá realizar el pago de sus obligaciones y aportes

## RESOLUCIÓN N° 007 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2025

### REGLAMENTO DE CREDITO, CARTERA Y COBRANZA

en las cuentas bancarias que tenga la Cooperativa para tal fin, lo que deberá hacer dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes.

#### CAPITULO IV

##### CLASES Y REQUISITOS POR LÍNEA DE CRÉDITOS OTORGABLES

**ARTÍCULO 20. LÍNEAS DE CRÉDITOS OTORGABLES.** A través de esta sección el Comité de Crédito podrá otorgar las siguientes líneas de crédito de consumo:

1. Extraordinario
2. Calamidad
3. Ordinario
4. Educativo
5. Consumo
6. Recreación
7. Mejoramiento de vivienda
8. Contra prima
9. Contra aporte
10. Express y convenios
11. Consumo III
12. Reparo
13. Crédiferia

**ARTÍCULO 21. DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA EL ESTUDIO DE CRÉDITO.** Para el estudio de cualquier producto de crédito el asociado deberá anexar la documentación e información mínima descrita a continuación:

PERSONA NATURAL ASALARIADO Y/O PENSIONADOS
Formato de solicitud de crédito totalmente diligenciado por el asociado y/o deudores solidarios.
Fotocopia de la cédula de ciudadanía o documento de identidad ampliada al 150%
Anexar el(s) último(s) desprendible(s) de pago mensual, y en caso de encontrarse en incapacidad, vacaciones o licencias, adjuntar el(s) anterior(es) al evento.
Documentos específicos según la línea de crédito, (certificaciones de saldos de deudas, orden de matrícula, contrato de obra, cotizaciones materiales, certificado de libertad entre otros).

**ARTICULO 22. APETITO DE RIESGO.** En Coopdisalud Ltda. se establece que el apetito de riesgo está dado por el monto máximo en número de veces sus aportes; por tope en número de veces el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente SMMLV; por un monto fijo definido para la línea que corresponda; y por el porcentaje de su salario devengado ajustado a las normas y restricciones de ley y los que allí se contemplen. Adicionalmente se establecen otros topes reglamentados en el presente manual para cada línea de crédito, cuya viabilidad está sujeta a que se tenga capacidad de descuento de nómina.

## RESOLUCIÓN N° 007 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2025

### REGLAMENTO DE CREDITO, CARTERA Y COBRANZA

De acuerdo a lo anterior se establece lo siguiente:

- **Por aportes:** hasta 5 veces: Líneas Ordinario, Consumo, Recreación, Mejoramiento de vivienda, Educativo, Consumo III, Reparo y Crédifera
- Por salarios mínimos mensuales legales vigentes **SMMLV:** Extraordinario, Calamidad, y Educativo)
- Por el **porcentaje de salario devengado:** Contra prima.
- Por el **porcentaje de sus propios Aportes:** Contra Aporte.
- Por **monto fijo:** Express y convenio.

**PARAGRAFO.** Se podrá otorgar créditos con cuotas para pagar por medios diferentes a la nómina, solamente para aquellos créditos solicitados y que, sumados a los ya vigentes, no supere el monto de sus aportes como eventualidad en que no sea posible o no se quiera descuento de nómina, siempre que así lo permita los estatutos vigentes.

**ARTÍCULO 23. REQUISITOS POR LÍNEA.** A continuación, se describen las particularidades de cada una de las líneas ofrecidas por COOPDISALUD LTDA. Los detalles de tasas de interés y plazos vigentes, estarán relacionadas al final del presente reglamento acorde a la última actualización aprobada por el consejo de administración.

LINEA/CREDITO DE CONSUMO	CARACTERISTICAS	APETITO DE RIESGO	REQUISITOS / DOCUMENTOS ESPECIFICOS Y OTROS ADICIONALES
EXPRESS Y CONVENIOS	ES UN CRÉDITO DE LIBRE INVERSIÓN, PARA AQUELLOS ASOCIADOS QUE SON NUEVOS, O APARECEN REPORTADOS NEGATIVAMENTE, Y NO PUEDEN ACCEDER A OTRO TIPO DE CRÉDITO, DEBE TENER CAPACIDAD DE DESCUENTO Y LLENAR LOS REQUISITOS, ES UN CRÉDITO DE SOLVENCIA Y APOYO COOPERATIVO.	<b>DEFINIDO POR:</b> MONTO FIJO HASTA: 3,000,000. <b>CONSULTA A CENTRALES DE RIESGO:</b> SU RESULTADO NO TENDRÁ AFECTACIÓN EN EL OTORGAMIENTO. “EXCEPTUADA”	VER ARTÍCULOS 15, 16 Y 21; HABER REALIZADO EL PRIMER APORTE POR NÓMINA.
CONTRA PRIMA	ES AQUEL CREDITO PARA SER CANCELADO CON LA PRIMA DE SERVICIO O DE NAVIDAD QUE EL ASOCIADO HA DE RECIBIR DENTRO DEL SEMESTRE RESPECTIVO, NO DEBE ESTAR COMPROMETIDA CON OTRO CRÉDITO O	<b>DEFINIDO POR:</b> PORCENTAJE DEL SALARIO BÁSICO SUMADO CON SUS FACTORES SALARIALES CORRESPONDIENTES. <b>HASTA:</b> 50% DEL SALARIO ESTIMADO COMO DEVENGADO EN LA PRIMA DEL SOLICITANTE.	ARTÍCULOS 15, 16 Y 21; HABER REALIZADO EL PRIMER APORTE POR NÓMINA; Y NO TENER LA PRIMA COMPROMETIDA

## RESOLUCIÓN N° 007 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2025

### REGLAMENTO DE CREDITO, CARTERA Y COBRANZA

	CON OTRA ENTIDAD. ES UN CRÉDITO PARA ASOCIADOS DESDE NUEVOS, DE SOLVENCIA Y APOYO COOPERATIVO.	<b>CONSULTA A CENTRALES DE RIESGO:</b> SU RESULTADO NO TENDRÁ AFECTACIÓN EN EL OTORGAMIENTO. “EXCEPTUADA”	CON OTRA ENTIDAD.
<b>CONTRA APORTE</b>	ES EL CRÉDITO QUE SE REALIZA AL ASOCIADO SIEMPRE Y CUANDO NO TENGA CREDITOS, O EL ENDEUDAMIENTO TOTAL CON ESTE NUEVO CRÉDITO NO SUPERE EL 90% DEL MONTO DE LOS APORTES.	<b>DEFINIDO POR:</b> PORCENTAJE DE APORTES DEL SOLICITANTE <b>HASTA:</b> EL 90% DE LOS APORTES <b>CONSULTA A CENTRALES DE RIESGO:</b> SU RESULTADO NO TENDRÁ AFECTACIÓN EN EL OTORGAMIENTO. “EXCEPTUADA”	VER ARTÍCULOS 15, 16 Y 21.
<b>EXTRAORDINARIO</b>	ES AQUEL CUYO OBJETIVO ES ATENDER NECESIDADES DE RECURSOS MAYORES A LAS ESTABLECIDAS EN EL APETITO DE RIESGO POR APORTES. PARA ASOCIADOS CON ANTIGÜEDAD MAYOR A 2 AÑOS, Y DE SEGMENTACION FAVORABLE DEFINIDO EN LA HERRAMIENTA DE CREDITO.	<b>DEFINIDO POR:</b> NÚMERO DE VECES EL SMMLV (SALARIO MÍNIMO MENSUAL) <b>HASTA:</b> TRES (3) SMMLV <b>CONSULTA A CENTRALES DE RIESGO:</b> SU RESULTADO DEBE SER BUENO, SIN DUDA EN EL ULTIMO AÑO DE SU BUEN COMPORTAMIENTO CREDITICIO.	ARTÍCULOS 15, 16 Y 21; HABER REALIZADO EL PRIMER APORTE POR NÓMINA.
<b>CALAMIDAD</b>	AQUEL QUE SE CONCEDE PARA GASTOS OCASIONADOS POR CATÁSTROFES, CALAMIDAD DOMÉSTICA A CAUSA DE FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO O IMPREVISTOS QUE EFECTEN SU CONDICION DE VIDA; ES UN CRÉDITO DE SOLVENCIA Y APOYO DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA DE LOS COOPERADOS.	<b>DEFINIDO POR:</b> UN MÁXIMO NÚMERO DE VECES LOS APORTES DEL SOLICITANTE. <b>HASTA:</b> CINCO (5) SMMLV <b>CONSULTA A CENTRALES DE RIESGO:</b> APlica EN LAS POLÍTICAS DE OTORGAMIENTO.	VER ARTÍCULOS 15, 16 Y 21; 6 MESES DE ANTIGÜEDAD, Y CARTA ARGUMENTADA DE LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD
<b>EDUCATIVO</b>	SE CONCEDE CON DESTINO AL PAGO DE MATRÍCULAS PARA ESTUDIO EN SUS DIFERENTES NIVELES: PRIMARIA, BACHILLERATO, UNIVERSIDAD, CARRERAS	<b>DEFINIDO POR:</b> UN MÁXIMO NÚMERO DE VECES LOS APORTES DEL SOLICITANTE. <b>HASTA:</b> CINCO (5) VECES LOS APORTES, Y QUE NO SUPERE (15) SMMLV,	VER ARTÍCULOS 15, 16 Y 21. ORDEN DE MATRÍCULA U ORDEN DE PAGO.

## RESOLUCIÓN N° 007 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2025

### REGLAMENTO DE CREDITO, CARTERA Y COBRANZA

	INTERMEDIAS, POSTGRADOS Y ESPECIALIZACIONES DEL ASOCIADO, SU CÓNYUGE O COMPAÑERO(A) PERMANENTE Y LOS HIJOS.	<b>CONSULTA A CENTRALES DE RIESGO:</b> APLICA EN LAS POLÍTICAS DE OTORGAMIENTO.	
ORDINARIO	EL QUE SE OTORGA AL ASOCIADO PARA CONTRIBUIR AL MEJORAMIENTO DE SU CALIDAD DE VIDA Y SUPLIR SUS NECESIDADES DE PROYECTOS DE LIBRE INVERSIÓN.	<b>DEFINIDO POR:</b> UN MÁXIMO NÚMERO DE VECES LOS APORTES DEL SOLICITANTE. <b>HASTA:</b> CINCO (5) VECES LOS APORTES. <b>CONSULTA A CENTRALES DE RIESGO:</b> APLICA EN LAS POLÍTICAS DE OTORGAMIENTO.	VER ARTÍCULOS 15, 16 Y 21.
CONSUMO	AQUEL DESTINADO DE LIBRE DISPOSICIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES O SERVICIOS.	<b>DEFINIDO POR:</b> UN MÁXIMO NÚMERO DE VECES LOS APORTES DEL SOLICITANTE. <b>HASTA:</b> CINCO (5) VECES LOS APORTES. <b>CONSULTA A CENTRALES DE RIESGO:</b> APLICA EN LAS POLÍTICAS DE OTORGAMIENTO.	VER ARTÍCULOS 15, 16 Y 21.
RECREACION	EL QUE SE OTORGA PARA ESTIMULAR LAS VACACIONES, EL ESPARCIMIENTO Y RECREACIÓN DEL ASOCIADO Y SU NÚCLEO FAMILIAR, SE CONCEDERÁ PREFERIBLEMENTE A TRAVÉS DE PROVEEDORES O AGENTES DE VIAJES CON LOS CUALES LA COOPERATIVA TENGA CONVENIOS.	<b>DEFINIDO POR:</b> UN MÁXIMO NÚMERO DE VECES LOS APORTES DEL SOLICITANTE. <b>HASTA:</b> CINCO (5) VECES LOS APORTES. <b>CONSULTA A CENTRALES DE RIESGO:</b> APLICA EN LAS POLÍTICAS DE OTORGAMIENTO.	VER ARTÍCULOS 15, 16 Y 21.
MEJORAMIENTO DE VIVIENDA	EL QUE SE OTORGA AL ASOCIADO CON EL FIN DE ADELANTAR MEJORAS LOCATIVAS O CONSTRUCCIÓN EN SITIO PROPIO; CANCELAR GRAVÁMENES HIPOTECARIOS Y/O EL PAGO DE CUOTAS ATRASADAS DE LA MISMA.	<b>DEFINIDO POR:</b> UN MÁXIMO NÚMERO DE VECES LOS APORTES DEL SOLICITANTE. <b>HASTA:</b> CINCO (5) VECES LOS APORTES. <b>CONSULTA A CENTRALES DE RIESGO:</b> APLICA EN LAS POLÍTICAS DE OTORGAMIENTO.	ARTÍCULOS 15, 16 Y 21.

## RESOLUCIÓN N° 007 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2025

### REGLAMENTO DE CREDITO, CARTERA Y COBRANZA

<b>CONSUMO III</b>	<p>ES EL CRÉDITO QUE SE REALIZA AL ASOCIADO PARA MEJORAR SU FLUJO DE CAJA CON EL PAGO DE DEUDAS A UNA MENOR TASA DE INTERES, SIEMPRE Y CUANDO LA DEUDA TOTAL A PAGAR NO SUPERE EL MÁXIMO DE LA RECIPROCIDAD DE LOS APORTES, Y SE ENCUENTREN AL DÍA EN SUS COMPROMISOS.</p>	<p><b>DEFINIDO POR:</b> UN MÁXIMO NÚMERO DE VECES LOS APORTES DEL SOLICITANTE.  <b>HASTA:</b> CINCO (5) VECES LOS APORTES.  <b>CONSULTA A CENTRALES DE RIESGO:</b> APLICA EN LAS POLÍTICAS DE OTORGAMIENTO. NO DEBE PRESENTAR REPORTES NEGATIVOS.</p>	<p>VER ARTÍCULOS 15, 16 Y 21 Y ANEXAR CERTIFICACIÓN DE LA DEUDA O RECIBO DE PAGO DONDE CONSTE EL VALOR A PAGAR EN DEUDAS AL DIA.</p>
<b>REPARO</b>	<p>ES EL CRÉDITO QUE SE REALIZA AL ASOCIADO PARA SOLUCIONAR EL PAGO DE DEUDAS REPORTADAS NEGATIVAMENTE, SIEMPRE Y CUANDO LA DEUDA TOTAL A PAGAR NO SUPERE EL MÁXIMO DE LA RECIPROCIDAD DE LOS APORTES.</p>	<p><b>DEFINIDO POR:</b> UN MÁXIMO NÚMERO DE VECES LOS APORTES DEL SOLICITANTE.  <b>HASTA:</b> CINCO (5) VECES LOS APORTES.  <b>CONSULTA A CENTRALES DE RIESGO:</b> SU RESULTADO NO TENDRÁ AFECTACIÓN EN EL OTORGAMIENTO YA QUE APLICA PARA EL PAGO DE ESTOS</p>	<p>VER ARTÍCULOS 15, 16 Y 21 Y ANEXAR CERTIFICACIÓN DE LA DEUDA O RECIBO DE PAGO CON REPORTE NEGATIVO DONDE SE INDIQUE EL VALOR A PAGAR</p>
<b>CREDIFERIA</b>	<p>SE OTORGA AL ASOCIADO COMO CREDITOS NUEVOS EN PERIODOS DE COLOCACION DISPUESTAS POR LA ADMINISTRACION CON TASAS BAJAS DE INTERES, PARA BENEFICIAR AL ASOCIADO Y ESTIMULAR LA LABOR SOCIAL CREDITICIA.</p>	<p><b>DEFINIDO POR:</b> UN MÁXIMO NÚMERO DE VECES LOS APORTES DEL SOLICITANTE.  <b>HASTA:</b> CINCO (5) VECES LOS APORTES.  <b>CONSULTA A CENTRALES DE RIESGO:</b> SU HORIZONTE SINTESIS-DATACREDITO DEL ULTIMO AÑO DEBE ESTAR PERFECTO</p>	<p>VER ARTÍCULOS 15, 16 Y 21.</p>

**NOTA:** Se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones para la línea de crédito Contra Prima:

- Este crédito se autorizará dentro del semestre respectivo así:
  - Primer Semestre:** Del 15 de enero hasta el 15 de mayo.
  - Segundo Semestre:** Del 15 de julio al 15 de noviembre.
 En todo caso, la gerencia podrá autorizar las solicitudes fuera de las fechas establecidas siempre y cuando se encuentre habilitada la línea, y sea aceptada por el área de talento humano de la pagaduría.
- Los asociados pensionados con crédito Contra prima, deben realizar su pago en la cuenta bancaria establecida por la Cooperativa a más tardar 5 días después de la fecha de pago

## RESOLUCIÓN N° 007 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2025

### REGLAMENTO DE CREDITO, CARTERA Y COBRANZA

pactada, fecha después de la cual se incurre en mora. Lo anterior ya que la AFP-Colpensiones y demás de prima media no realizan este tipo de único descuento.

#### **ARTÍCULO 24. GENERALIDADES Y DEMÁS CONDICIONES PARA OTORGAR CUALQUIER CRÉDITO.** Se tendrán en cuenta las siguientes generalidades para el otorgamiento de crédito:

1. Ser asociado y estar al día en las obligaciones de la Cooperativa por todo concepto.
2. Elevar solicitud en el formato pre impreso de la Cooperativa, o formato a través del portal de Coopdisalud debidamente diligenciado y presentar la totalidad de los documentos requeridos.
3. Anexar el(los) último(s) desprendible(s) de pago mensual, y en caso de encontrarse en incapacidad, vacaciones o licencias, adjuntar el(los) anterior(es) al evento.
4. Anexar copia de la cédula de ciudadanía del(la) solicitante ampliada al 150%, así como del(los) codeudor(es) cuando sea necesario.
5. La capacidad de endeudamiento con la cual se tramita un crédito en la Cooperativa, no se puede comprometer con otras instituciones, so pena de ser sancionados conforme a lo ordenado por el Estatuto de la Cooperativa.
6. En el evento en que el asociado solicite recoger un crédito y aplique para los casos permitidos, se autoriza aplicarlo automáticamente cuando se tenga cancelado mínimo seis (6) cuotas acordes en los plazos pactados, lo cual podrá realizarlo siempre que se encuentre al día.
7. No se otorgarán créditos por ninguna línea cuyo monto de la cuota a cancelar supere la capacidad de endeudamiento del asociado según el último desprendible de pago expedido por la entidad para la cual labora.
8. El asociado podrá abonar con las tres (3) primas siguientes hasta el 40% del monto solicitado, siempre y cuando cada una de estas no supere el 80% de su asignación básica mensual. Lo anterior en caso de que no la tenga comprometida con otro crédito.
9. Cuando el solicitante se encuentre reportado negativamente en las centrales de riesgos, el comité de crédito podrá autorizar la generación de un crédito siempre y cuando se gire el valor en mora o saldo de la entidad que lo reporta; en caso de no ser posible el giro directo, se le desembolsará al asociado solo el valor de la(s) deuda(s) y el asociado se compromete a cancelar la(s) deuda(s) y traer los recibos de pago y/o paz y salvos, para poder hacer el giro del saldo restante; de no hacer llegar estos documentos en un término no mayor a 72 horas, el saldo restante se abonará a capital del crédito, so pena de castigo con el no otorgamiento de créditos nuevos.  
La Cooperativa pagará los saldos de obligaciones que el asociado tenga con otras entidades, previa verificación de los datos suministrados por el mismo y se le girará directamente a la entidad con la cual tenga el crédito.
10. Los créditos radicados y entregados como libranza-pagare para su legalización ante la pagaduría, estarán vigentes por un plazo máximo de 10 días, a partir del cual será anulado dentro del sistema y al asociado le corresponderá iniciar un nuevo proceso de crédito de ser necesario.

## RESOLUCIÓN N° 007 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2025

### REGLAMENTO DE CREDITO, CARTERA Y COBRANZA

11. Los giros de todos los créditos serán girados como transferencia electrónica al solicitante, salvo alguna solicitud escrita para su generación en cheque que podrá tener consideraciones de levantamiento de sellos restrictivos o de páguese al primer beneficiario bajo la absoluta responsabilidad del mismo solicitante.
12. Cuando el monto a prestar supere los sesenta (69) SMMLV, por cualquier línea, el solicitante tendrá que firmar y colocar las huellas en la libranza, en la sede de la Cooperativa, así como su(s) codeudor(es) de ser el caso, quienes deben tener la misma o superior escala salarial del solicitante y/o hipoteca según estime el Consejo de Administración.
13. COOPDISALUD LTDA., entregará el plan de amortización que contiene las fechas de pago de las cuotas del crédito, de acuerdo a la línea de crédito utilizada; la forma de pago; el tipo de cuota y la amortización de capital e interés y demás condiciones de monto, tasa de interés, plazos, garantías y condiciones bajo el cual se otorga el crédito.

**PARAGRAFO.** El monto mínimo de desembolso no podrá ser menor a \$300,000., lo cual minimizará el desgaste administrativo, logístico y operacional de la cooperativa.

### REQUISITOS DE DESTINO DEL CRÉDITO, MONTOS MÁXIMOS, Y REGLAS PARA RETANQUEO DE CREDITOS “RECOGER”:

LINEA/CREDITO DE CONSUMO	DESTINO DEL CREDITO	CONDICIONES DE MONTO	REQUISITOS PARA RETANQUEO
EXPRESS Y CONVENIOS	Discrecional del solicitante	El monto máximo autorizado en las políticas del Consejo de Administración que se indica anteriormente como APETITO DE RIESGO	1_ Si podrá recoger cualquier otra línea 2_ Si podrá recogerse con cualquier otra línea de créditos
CONTRA PRIMA	Discrecional del solicitante	1_ La prima próxima ajustada al máximo porcentaje autorizado por TTHH de cada patronal. 2_ NO debe estar comprometida	1_ No podrá recoger créditos 2_ No podrá recogerse con cualquier otra línea
CONTRA APORTE	Discrecional del solicitante	1) No tener créditos; 2) que el 90% de sus Aporte sean > al saldo para solicitar crédito	1_ Si podrá recoger cualquier otra línea 2_ Si podrá recogerse con cualquier otra línea de crédito
EXTRAORDINARIO	Discrecional del solicitante	El monto máximo autorizado en las políticas del Consejo de Administración que se indicó anteriormente como APETITO DE RIESGO	1_ Si podrá recoger cualquier otra línea 2_ Si podrá recogerse por cualquier línea de crédito siempre que la

## RESOLUCIÓN N° 007 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2025

### REGLAMENTO DE CREDITO, CARTERA Y COBRANZA

			tasa de interés del crédito con el cual recoge NO sea menor.
CALAMIDAD	Discrecional del solicitante	1_ No tener créditos vigentes para optar por el monto de 5 veces sus aportes; 2_ Si tiene créditos, el monto disponible será el saldo de multiplicar sus Aporte por 5 veces y restar el saldo a capital de sus créditos vigentes, sin tener en cuenta las dos (2) líneas exceptuadas (Contra Prima; Express y Convenios)	1_ No podrá recoger créditos de Coopdisalud. 2_ Si podrá recogerse con cualquier otra línea
EDUCATIVO	Pago exclusivo fin EDUCATIVO	1_ No tener créditos vigentes para optar por el monto de 5 veces sus aportes; 2_ Si tiene créditos, el monto disponible será el saldo de multiplicar sus Aporte por 5 veces y restar el saldo a capital de sus créditos vigentes, sin tener en cuenta las dos (2) líneas exceptuadas (Contra Prima; Express y Convenios)	1_ No podrá recoger otros créditos porque es Exclusivo para desembolso en cheque dirigido a la entidad Educativa. 2_ Si podrá recogerse con otras líneas de crédito.
ORDINARIO	Discrecional del solicitante	1_ No tener créditos vigentes para optar por el monto de 5 veces sus aportes; 2_ Si tiene créditos, el monto disponible será el saldo de multiplicar sus Aporte por 5 veces y restar el saldo a capital de sus créditos vigentes, sin tener en cuenta las dos (2) líneas exceptuadas (Contra Prima; Express y Convenios)	1_ Si Podrá recoger cualquier línea autorizada. 2_ Si podrá recogerse por cualquier línea de crédito siempre que la tasa de interés sea igual o mayor al del crédito a recoger.
CONSUMO	Discrecional del solicitante	1_ No tener créditos vigentes para optar por el monto de 5 veces sus aportes; 2_ Si tiene créditos, el monto disponible será el saldo de multiplicar sus Aporte por 5	1_ Si Podrá recoger cualquier línea autorizada. 2_ Si podrá recogerse por cualquier línea de crédito siempre que la tasa de interés sea igual

## RESOLUCIÓN N° 007 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2025

### REGLAMENTO DE CREDITO, CARTERA Y COBRANZA

		veces y restar el saldo a capital de sus créditos vigentes, sin tener en cuenta las dos (2) líneas exceptuadas (Contra Prima; Express y Convenios)	o mayor al del crédito a recoger.
<b>RECREACION</b>	Discrecional del solicitante	1_ No tener créditos vigentes para optar por el monto de 5 veces sus aportes; 2_ Si tiene créditos, el monto disponible será el saldo de multiplicar sus Aporte por 5 veces y restar el saldo a capital de sus créditos vigentes, sin tener en cuenta las dos (2) líneas exceptuadas (Contra Prima; Express y Convenios)	1_ Si podrá recoger cualquier otra línea. 2_ Si podrá recogerse por cualquier línea de crédito siempre que la tasa de interés del crédito con el cual recoge sea igual o mayor.
<b>MEJORAMIENTO DE VIVIENDA</b>	Discrecional del solicitante	1_ No tener créditos vigentes para optar por el monto de 5 veces sus aportes; 2_ Si tiene créditos, el monto disponible será el saldo de multiplicar sus Aporte por 5 veces y restar el saldo a capital de sus créditos vigentes, sin tener en cuenta las dos (2) líneas exceptuadas (Contra Prima; Express y Convenios)	1_ Si Podrá recoger cualquier línea autorizada. 2_ Si podrá recogerse por cualquier línea de crédito siempre que la tasa de interés sea igual o mayor al del crédito a recoger.
<b>CONSUMO III</b>	Pago exclusivo de deudas financieras bien calificadas “Al día”	1_ No tener créditos vigentes para optar por el monto de 5 veces sus aportes; 2_ Si tiene créditos, el monto disponible será el saldo de multiplicar sus Aporte por 5 veces y restar el saldo a capital de sus créditos vigentes, sin tener en cuenta las dos (2) líneas exceptuadas (Contra Prima; Express y Convenios)	1_ No podrá recoger créditos de Coopdisalud, porque es Exclusivo para pago de cartera financiera externa que este AL DÍA. 2_ Si podrá recogerse con cualquier otra línea
<b>REPARO</b>	Pago exclusivo deudas REPORTADAS negativamente	1_ No tener créditos vigentes para optar por el monto de 5 veces sus aportes; 2_ Si tiene créditos, el monto disponible será el saldo de	1_ No podrá recoger créditos de Coopdisalud, ya que es Exclusivo para cartera financiera EN MORA O CASTIGADA

## RESOLUCIÓN N° 007 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2025

### REGLAMENTO DE CREDITO, CARTERA Y COBRANZA

		multiplicar sus Aporte por 5 veces y restar el saldo a capital de sus créditos vigentes, sin tener en cuenta las dos (2) líneas exceptuadas	2_ No podrá recogerse con otras líneas
<b>CREDIFERIA</b>	Discrecional del solicitante	1_ No tener créditos vigentes para optar por el monto de 5 veces sus aportes; 2_ Si tiene créditos, el monto disponible será el saldo de multiplicar sus Aporte por 5 veces y restar el saldo a capital de sus créditos vigentes, sin tener en cuenta las dos (2) líneas exceptuadas	1_ No podrá recoger créditos. 2_ Si podrá recogerse con cualquier otra línea

**PARAGRAFO 1.** Ningún crédito podrá ser recogido con otro crédito que tenga una **menor** tasa de interés **excepto** en los casos donde pueda aplicarse un crédito de línea CONTRA APORTE con el cual podrá recoger cualquier otra línea indiferente a la tasa de interés pactada.

**ARTÍCULO 25. CONSULTA EN CENTRALES DE RIESGO.** El deudor expresamente, autoriza en los formatos prestablecidos por Coopdisalud Ltda. para consultar y reportar sus nombres y comportamiento crediticio a las centrales de información financiera. Así como el deber de informarles previamente sobre el reporte negativo ante el incumplimiento de la obligación contraída sujeto a consideraciones de la ley 1268 “Habeas Data”.

Se realiza la consulta para todas las operaciones activas de crédito, pero indiferente de la calificación que presente el solicitante se otorgará el crédito en los siguientes casos:

- Cuando el monto de la solicitud sumada a los créditos vigentes sea inferior al monto de los aportes por cualquier línea.
- Créditos de línea Contra aportes que se realiza a quienes no tienen créditos, hasta por el monto máximo estipulado en el 90% de sus aportes sociales; o que, teniendo créditos, estos sean recogidos con un monto que no exceda el 90% de sus aportes, y que el desembolso sea mayor al monto mínimo reglamentado de desembolso indicado en el parágrafo del artículo 24.
- Para la línea Express y convenios, clasificada como “exceptuada”
- Para la Contra prima, clasificada como “exceptuada”

**PARAGRAFO 1.** La consulta a las centrales de riesgo será obligatoria para todas las líneas y deberá quedar soportado en el paquete de solicitud de crédito.

Se tendrá en cuenta las siguientes condiciones:

## RESOLUCIÓN N° 007 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2025

### REGLAMENTO DE CREDITO, CARTERA Y COBRANZA

LINEA/CREDITO DE CONSUMO	VIABILIDAD DE SOLICITUDES FRENTE A REPORTES NEGATIVOS	SOPORTE PARA OMITIR REPORTES NEGATIVOS	RESTRICCIONES DE RIESGOS AL MONTO DE OTORGAMIENTO
EXPRESS Y CONVENIOS	Puede gestionarse con reportes negativos	NINGUNO	50% del monto inicial Si:  <b>1</b> _ Es MUJER con Edad >56; Reporte negativos >1; Deuda>3*Aportes  <b>2</b> _ Es HOMBRE con Edad >61; Reporte negativos >1; Deuda>3*Aportes
CONTRA PRIMA	Puede gestionarse con reportes negativos	NINGUNO	50% del monto inicial Si:  <b>1</b> _ Es MUJER con Edad >56; Reporte negativos >1; Deuda>3*Aportes  <b>2</b> _ Es HOMBRE con Edad >61; Reporte negativos >1; Deuda>3*Aportes
CONTRA APORTE	Puede gestionarse con reportes negativos	NINGUNO	NINGUNO
EXTRAORDINARIO	No se admite ningún tipo de reporte negativo	No debe existir reportes negativos del solicitante.	a) Antigüedad como asociados >2 años;  b) estar en segmentación favorable en la herramienta de crédito
CALAMIDAD	VIABLE SI: 1_Si hay un (1) reporte, siempre que esta deuda sea inferior a DOS (2) SMMLV;  2_Sí hay 2 reportes, a) El más grande debe tener deuda inferior a DOS (2) SMMLV; y b) el otro que sea de un operador de celular cuya deuda no exceda de	Para la opción 3, se debe aportar soportes con fecha menor a 15 días así:  1_ Pago total del crédito(s);  2_ Certificación que la(s) deuda(s) se encuentre(n) "AL DÍA";	<b>PREPENSIONADOS:</b> Monto hasta 3 veces los aportes; y 1 CODEUDOR Sí: Plan de pagos excede en su última cuota 24 meses a la edad de pensión.  <b>PREPENSION+AFP</b>

## RESOLUCIÓN N° 007 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2025

### REGLAMENTO DE CREDITO, CARTERA Y COBRANZA

	<p>0.5 Salarios Mensuales Mínimos Legales Vigentes SMMLV.          3_Sí hay más de 2 reportes, se deben adjuntar las certificaciones de soporte.</p>	<p>NOTA: No se acepta acuerdo de pago como justificación a estas deudas.</p>	<p><b>PRIVADO:</b> Monto hasta 2 veces los aportes; y 1 CODEUDOR Sí: Plan de pagos excede en su última cuota 18 meses a la edad de pensión.</p> <p><b>AGE RISK:</b> Monto hasta 1 veces los aportes; Sin codeudor ni restricciones.</p> <p><b>PAGADURIA</b></p> <p><b>PRIVADA:</b> Monto hasta 2 veces los aportes; y 1 CODEUDOR Sí: Plan de pagos excede en su última cuota 12 meses a la edad de pensión.</p>
EDUCATIVO	<p>VIABLE SI:          1_Si hay un (1) reporte, entonces, que esta deuda sea inferior a DOS (2) SMMLV;          2_Sí hay 2 reportes, a) El más grande debe tener deuda inferior a DOS (2) SMMLV; y b) el otro que sea de un operador de celular cuya deuda no exceda de 0.5 Salarios Mensuales Mínimos Legales Vigentes SMMLV.          3_Sí hay más de 2 reportes, se deben adjuntar las certificaciones de soporte.</p>	<p>Para la opción 3, se debe aportar soportes con fecha menor a 15 días así:          1_Pago total del crédito(s);          2_Certificación que la(s) deuda(s) se encuentre(n) "AL DÍA";</p> <p>NOTA: No se acepta acuerdo de pago como justificación a estas deudas.</p>	<p><b>PREPENSIONADOS:</b> Monto hasta 3 veces los aportes; y 1 CODEUDOR Sí: Plan de pagos excede en su última cuota 24 meses a la edad de pensión.</p> <p><b>PREPENSION+AFP</b></p> <p><b>PRIVADO:</b> Monto hasta 2 veces los aportes; y 1 CODEUDOR Sí: Plan de pagos excede en su última cuota 18 meses a la edad de pensión.</p>
ORDINARIO	<p>VIABLE SI:          1_Si hay un (1) reporte, entonces, que esta deuda sea inferior a DOS (2) SMMLV;          2_Sí hay 2 reportes, a) El más grande debe tener deuda inferior a DOS (2) SMMLV; y b) el otro que sea de un operador de celular cuya deuda no exceda de 0.5 Salarios Mensuales Mínimos Legales Vigentes SMMLV.          3_Sí hay más de 2 reportes, se deben adjuntar las certificaciones de soporte.</p>	<p>Para la opción 3, se debe aportar soportes con fecha menor a 15 días así:          1_Pago total del crédito(s);          2_Certificación que la(s) deuda(s) se encuentre(n) "AL DÍA";</p> <p>NOTA: No se acepta acuerdo de pago como justificación a estas deudas.</p>	<p><b>AGE RISK:</b> Monto hasta 1 veces los aportes; Sin codeudor ni restricciones.</p> <p><b>PAGADURIA</b></p> <p><b>PRIVADA:</b> Monto hasta 2 veces los aportes; y 1 CODEUDOR Sí: Plan de pagos excede en su última cuota 12 meses a la edad de pensión.</p>

## RESOLUCIÓN N° 007 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2025

### REGLAMENTO DE CREDITO, CARTERA Y COBRANZA

			meses a la edad de pensión.
<b>CONSUMO</b>	<b>VIABLE SI:</b> 1_ Si hay un (1) reporte, entonces, que esta deuda sea inferior a DOS (2) SMMLV; 2_Sí hay 2 reportes, a) El más grande debe tener deuda inferior a DOS (2) SMMLV; y b) el otro que sea de un operador de celular cuya deuda no exceda de 0.5 Salarios Mensuales Mínimos Legales Vigentes SMMLV. 3_Sí hay más de 2 reportes, se deben adjuntar las certificaciones de soporte.	Para la opción 3, se debe aportar soportes con fecha menor a 15 días así: 1_ Pago total del crédito(s); 2_ Certificación que la(s) deuda(s) se encuentre(n) "AL DÍA"; NOTA: No se acepta acuerdo de pago como justificación a estas deudas.	<b>PREPENSIONADOS:</b> Monto hasta 3 veces los aportes; y 1 <b>CODEUDOR Sí:</b> Plan de pagos excede en su última cuota 24 meses a la edad de pensión.  <b>PREPENSION+AFP PRIVADO:</b> Monto hasta 2 veces los aportes; y 1 <b>CODEUDOR Sí:</b> Plan de pagos excede en su última cuota 18 meses a la edad de pensión.
<b>RECREACION</b>	<b>VIABLE SI:</b> 1_ Si hay un (1) reporte, entonces, que esta deuda sea inferior a DOS (2) SMMLV; 2_Sí hay 2 reportes, a) El más grande debe tener deuda inferior a DOS (2) SMMLV; y b) el otro que sea de un operador de celular cuya deuda no exceda de 0.5 Salarios Mensuales Mínimos Legales Vigentes SMMLV. 3_Sí hay más de 2 reportes, se deben adjuntar las certificaciones de soporte.	Para la opción 3, se debe aportar soportes con fecha menor a 15 días así: 1_ Pago total del crédito(s); 2_ Certificación que la(s) deuda(s) se encuentre(n) "AL DÍA"; NOTA: No se acepta acuerdo de pago como justificación a estas deudas.	<b>AGE RISK:</b> Monto hasta 1 veces los aportes; Sin codeudor ni restricciones.  <b>PAGADURIA PRIVADA:</b> Monto hasta 2 veces los aportes; y 1 <b>CODEUDOR Sí:</b> Plan de pagos excede en su última cuota 12 meses a la edad de pensión.
<b>MEJORAMIENTO DE VIVIENDA</b>	<b>VIABLE SI:</b> 1_ Si hay un (1) reporte, entonces, que esta deuda sea inferior a DOS (2) SMMLV; 2_Sí hay 2 reportes, a) El más grande debe tener deuda inferior a DOS (2) SMMLV; y b) el otro que sea de un operador de celular cuya deuda no exceda de 0.5 Salarios Mensuales Mínimos Legales Vigentes SMMLV. 3_Sí hay más de 2 reportes, se deben adjuntar las certificaciones de soporte.	Para la opción 3, se debe aportar soportes con fecha menor a 15 días así: 1_ Pago total del crédito(s); 2_ Certificación que la(s) deuda(s) se encuentre(n) "AL DÍA"; NOTA: No se acepta acuerdo de pago como justificación a estas deudas.	BISS (Los mismos mencionados anteriormente)

## RESOLUCIÓN N° 007 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2025

### REGLAMENTO DE CREDITO, CARTERA Y COBRANZA

<b>CONSUMO III</b> <p>VIABLE SI:</p> <p>1_ Si hay un (1) reporte, entonces, que esta deuda sea inferior a DOS (2) SMMLV;      2_Sí hay 2 reportes, a) El más grande debe tener deuda inferior a DOS (2) SMMLV; y b) el otro que sea de un operador de celular cuya deuda no exceda de 0.5 Salarios Mensuales Mínimos Legales Vigentes SMMLV.      3_Sí hay más de 2 reportes, se deben adjuntar las certificaciones de soporte.</p>	<p>Para la opción 3, se debe aportar soportes con fecha menor a 15 días así:</p> <p>1_ Pago total del crédito(s);      2_ Certificación que la(s) deuda(s) se encuentre(n) "AL DÍA";      NOTA: No se acepta acuerdo de pago como justificación a estas deudas.</p>	<p><b>PREPENSIONADOS:</b>      Monto hasta 3 veces los aportes; y 1 CODEUDOR Sí: Plan de pagos excede en su última cuota 24 meses a la edad de pensión.</p> <p><b>PREPENSION+AFP PRIVADO:</b> Monto hasta 2 veces los aportes; y 1 CODEUDOR Sí: Plan de pagos excede en su última cuota 18 meses a la edad de pensión.</p> <p><b>AGE RISK:</b> Monto hasta 1 veces los aportes; Sin codeudor ni restricciones.</p>
<b>REPARO</b> <p>Línea destinada para atender la compra de cartera con reportes negativos</p>	<p>Para la opción 3, se debe aportar soportes con fecha menor a 15 días así:</p> <p>1_ Pago total del crédito(s);      2_ Certificación que la(s) deuda(s) se encuentre(n) "AL DÍA";      NOTA: No se acepta acuerdo de pago como justificación a estas deudas.</p>	<p><b>PAGADURIA PRIVADA:</b> Monto hasta 2 veces los aportes; y 1 CODEUDOR Sí: Plan de pagos excede en su última cuota 12 meses a la edad de pensión.</p>
<b>CREDIFERIA</b> <p>No se admite ningún tipo de reporte negativo en el horizonte del último año de "síntesis-Datacrédito"</p>	<p><b>DEFINIDO POR:</b> UN MÁXIMO NÚMERO DE VECES LOS APORTES DEL SOLICITANTE.  <b>HASTA:</b> CINCO (5) VECES LOS APORTES.  <b>CONSULTA A CENTRALES DE RIESGO:</b> APlica EN LAS POLÍTICAS DE OTORGAMIENTO.</p>	

**PARRAGRAFO 2.** En los casos en que sea requerido un CODEUDOR, este deberá cumplir con tener AFP -Colpensiones; tener más de un año para adquirir la condición de pre pensionado; no tener reportes negativos en el horizonte del último año "síntesis de Datacrédito"; y que sus ingresos sean igual o mayores que los del solicitante.

### **CONDICIONES DE RIESGOS DENTRO DE LA HERRAMIENTA DE EVALUACION INDIVIDUAL DE OTORGAMIENTO DE CREDITO.**

CONDICION DEL ASOCIADO	CONCEPTO	MEDIDA QUE APlica
PRE PENSIONADO "AFP PRIMA MEDIA"	EDAD HOMBRE	59 años
	EDAD MUJER	54 años
	CAPACIDAD DESCUENTO NOMINA	INICIAL * 75%

## RESOLUCIÓN N° 007 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2025

### REGLAMENTO DE CREDITO, CARTERA Y COBRANZA

	MONTO DE OTORGAMIENTO	INICIAL * 50%
	MAXIMO TOPE DE CREDITOS	APORTES * 3
PRE PENSIONADO -APP PRIVADA	EDAD HOMBRE	59 años
	EDAD MUJER	54 años
	CAPACIDAD DESCUENTO NOMINA	INICIAL * 60%
	MONTO DE OTORGAMIENTO	INICIAL * 30%
	MAXIMO TOPE DE CREDITOS	APORTES * 2
ASOCIADO "AGE RISK"	EDAD HOMBRE	77 años
	EDAD MUJER	77 años
	CAPACIDAD DESCUENTO NOMINA	INICIAL * 100%
	MONTO DE OTORGAMIENTO	INICIAL * 100%
	MAXIMO TOPE DE CREDITOS	APORTES * 1
ASOCIADO PATRONAL PRIVADA	EDAD HOMBRE	59 años
	EDAD MUJER	54 años
	CAPACIDAD DESCUENTO NOMINA	INICIAL * 100%
	MONTO DE OTORGAMIENTO	INICIAL * 100%
	MAXIMO TOPE DE CREDITOS	APORTES * 2
GARANTIA PATRIMONIAL (SOLVENCIA)	PASIVOS / ACTIVO es <= 1	MONTO INICIAL * 100%
	PASIVOS / ACTIVO sí >1 y <1,4 (30%)	MONTO INICIAL * 90%
	PASIVOS / ACTIVO sí <=1,4 y <1,6 (40%)	MONTO INICIAL * 80%
	PASIVOS / ACTIVO es >= 1,6 (60%)	MONTO INICIAL * 60%
CARGA FINANCIERA	PAGOMES/DEBENG. es < 0.5 (FAVORABLE)	CAP. DSCTO 100% de INIC
	PAGOMES/DEBENG. es >= 0.5 y <= 1 (RIESGOSO)	CAP. DSCTO 90% de INIC
	PAGOMES/DEBENG. es > 1 y <= 1.3 (SobreEnd<30%)	CAP. DSCTO 80% de INIC
	PAGOMES/DEBENG. es > 1.3 (RIESGO INSOLVENC.)	CAP. DSCTO 30% de INIC

**ARTÍCULO 26. ASPECTOS NO OBJETO DE EXCEPCIÓN.** No serán objeto de excepción las siguientes situaciones:

1. Asociados cuyo riesgo LAFT no es aceptado por Coopdisalud Ltda.
2. Asociados con pérdida o suspensión de sus derechos políticos.

## RESOLUCIÓN N° 007 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2025

### REGLAMENTO DE CREDITO, CARTERA Y COBRANZA

3. Asociados que al momento de realizar la solicitud y análisis de crédito estén en mora superior a 90 días con las obligaciones para con COOPDISALUD LTDA.
4. Operaciones que impliquen una trasgresión o violación de las normas legales colombianas vigentes.

**PARAGRAFO.** Solamente podrá otorgarse créditos a los asociados sin capacidad de descuento de nómina, cuando su solicitud no exceda el monto de sus aportes, y sus pagos se comprometan realizarse por ventanilla siempre que así lo permita el estatuto.

### ARTÍCULO 27. PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS.

1. El asociado deberá diligenciar completamente y personalmente el formato pre impreso que suministra la Cooperativa o el que se encuentra en el portal web de solicitud de crédito.
2. La aprobación de todo crédito estará sujeta al cumplimiento estricto por parte del asociado de todas las condiciones y aporte de los documentos e información exigidos en cada caso.
3. La sola presentación y recepción de la solicitud de crédito no implica la aprobación del mismo.
4. La aprobación de un crédito no obliga a la Cooperativa a su giro inmediato, este estará sujeto a la disponibilidad económica o eventualidades de la Cooperativa.
5. La Cooperativa se abstendrá de darle trámite a una solicitud sin previo lleno de los requisitos exigidos en este reglamento.
6. No se aprobarán solicitudes de crédito con documentación incompleta, mal diligenciadas, con tachones y/o enmendaduras.
7. Para empresas “patronales” del sector privado se evaluarán de manera periódica su viabilidad financiera, aquellas que tengan convenio de descuento por nómina.
8. La empresa “patronales” en acuerdo cooperativo con COOPDISALUD LTDA debe estar a paz y salvo por concepto del giro de los descuentos de nómina. Si la empresa presenta mora mayor a 60 días, será el Consejo de Administración quien determine el procedimiento a seguir.
9. Los funcionarios del área crédito y cartera no deben participar en los procesos de asesoría y otorgamiento para solicitudes de crédito referentes a personas con quienes se tenga vínculo de hasta segundo grado consanguinidad, afinidad y primero civil.

**PARAGRAFO.** Cuando se presente presunto fraude o falsedad en los documentos, en los datos suministrados o firmas falsificadas para la tramitación de un crédito, se suspende el trámite y se remitirá a la Junta de Vigilancia para lo pertinente. De encontrarse responsable de la falta se pasará al Consejo de Administración para que este aplique las sanciones contempladas en el estatuto y reglamentos correspondientes, sin menoscabo de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO 28. INTERESES.** Se establece el siguiente procedimiento para calcular la tasa de interés a cobrar por los créditos que otorga la Cooperativa:

## RESOLUCIÓN N° 007 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2025

### REGLAMENTO DE CREDITO, CARTERA Y COBRANZA

1. COOPDISALUD LTDA., realiza el cálculo de los intereses sobre saldos a capital, bajo el sistema de cuota fija que amortiza capital e interés (según la línea de crédito), y elaborará el plan de pagos con todas las condiciones del crédito y el cual hará parte integral de la libranza pagare.
2. Las tasas de interés para todas las líneas de créditos han sido analizadas por el comité de crédito y aprobadas por el consejo de administración, las cuales en su última actualización se presentan en el anexo al final del presente reglamento.
3. En el caso de aplicarse en el monto solicitado del crédito, un valor adicional por concepto de seguros u otros conceptos, estos se sumarán cambiando a un nuevo monto solicitado, de tal forma que en el plan de pagos pueda establecerse un valor único como cuota fija para indicar a las patronales aliadas el monto de descuento facilitando el convenio de descuento de libranza por nómina.
4. En relación con el numeral anterior, deberá quedar en el plan de pagos una columna adicional informativa, del valor que ya se encuentra incluido en cada cuota por concepto adicionado para permitir explicar al solicitante del monto que le corresponde a su favor cuando se presente un pago total anticipado de la obligación en caso que este aplique.

**NOTA:** Las tasas de interés vigentes para las líneas de crédito quedarán indicadas como anexo al presente reglamento, las cuales serán objeto de actualización cuando así lo disponga el Consejo de Administración, y que llevará la fecha de aprobación, número de acta y las firmas correspondientes.

El Consejo de Administración podrá autorizar otros porcentajes de tasas de interés en casos generales donde se vean afectados los asociados por situaciones de calamidad general decretada por el gobierno nacional o local.

**ARTÍCULO 29. INTERESES POR MORA.** Son los intereses que corresponden a obligaciones vencidas, la cual se cobrará de manera automática después del día 30 del no pago de la obligación. Este interés de mora se cobrará para todas las líneas de crédito con el 1.0% mensual adicional del interés pactado siempre y cuando no supere la tasa de usura, y será cálculo sobre el saldo a capital de la deuda.

**ARTÍCULO 30. LIBRANZA – PAGARE.** COOPDISALUD LTDA instrumenta sus operaciones de crédito mediante la firma de libranza pagaré por parte del deudor, de acuerdo con las especificaciones para cada línea de crédito.

Estos documentos no solamente constituyen el registro formal del título valor sino adicionalmente, en el caso de los pagarés, representan un título valor necesario en caso de acudir a la vía judicial para obtener su pago. Por lo anterior todos los créditos deben de tener pagaré firmado, el cual deberá cumplir con todas las normas y parámetros establecidos por la ley reguladora.

**ARTICULO 31. FORMAS DE RECAUDO.** Para el pago de los créditos otorgados por COOPDISALUD LTDA se establecen las siguientes políticas generales para la amortización de los créditos. Los dineros recaudados de los deudores por pago de las diferentes modalidades de crédito aquí enunciadas podrán hacerse por los siguientes medios:

## RESOLUCIÓN N° 007 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2025

### REGLAMENTO DE CREDITO, CARTERA Y COBRANZA

1. **Nómina y/o Libranza.** Cuando el deudor autoriza a la empresa con que tiene su vínculo laboral descontar de su salario la cuota del crédito y depositarlo posteriormente en cuenta de COOPDISALUD LTDA. Cuando se trate de descuento por libranza, se debe tener en cuenta el tope máximo señalado en la ley 1527 de 2012, “La libranza o descuento directo se efectué, siempre y cuando el asalariado o pensionado no recibe menos del 50% del neto de su salario o pensión, después de los descuentos de ley”, a excepción de aportes voluntarios a los fondos privados de pensiones y ahorro para fomento a la construcción (AFC).
  - El asociado beneficiado con un crédito al firmar la libranza y/o pagaré, autorizan al pagador de la Entidad para ingresar el descuento sobre el salario, prestaciones y demás ítems a favor de **COOPDISALUD LTDA.**, para cubrir el valor de las cuotas fijadas, reajuste en los intereses, gastos de cobranza judiciales y/o extrajudiciales en el momento de la aprobación del crédito y destinadas a cancelar el monto de la deuda.
2. **Por consignación.** Cuando fuera necesario que el deudor realice mediante consignación o por recaudo externo, en las cuentas de entidades financieras autorizadas:
  - Cuando el asociado haya obtenido un crédito para descuento por nómina y la entidad pagadora no realice el descuento correspondiente, el asociado estará obligado a efectuar el pago oportuno dentro de los primeros cinco (5) días siguientes al vencimiento de la obligación, mediante los canales de pago establecidos por la Cooperativa. En caso contrario, la obligación se considerará en mora.
3. **Abono extraordinario de capital.** COOPDISALUD LTDA, recibirá de sus asociados usuarios de cualquier crédito y líneas, pagos extraordinarios destinados a la reducción de plazo por abono a capital, o próximas cuotas, mediante una solicitud escrita en el que indique su intención para la aplicación de su pago.
  - El deudor podrá hacer abonos anticipados al capital adeudado en cualquier momento, siempre y cuando se encuentre al día y diligencie el formato de declaración de origen de fondos (abono que supere el valor de la asignación básica mensual del asociado).
  - Los abonos a capital en ningún caso modifican la obligación de pagar el crédito mediante pagos mensuales y por lo tanto el deudor mantiene el compromiso de continuar con el pago de la cuota pactada cada mes sin interrupción hasta finalizar la deuda.

### CAPITULO V.

### GARANTÍAS

**ARTÍCULO 32. GARANTÍAS:** Las garantías serán establecidas para cada caso según lo determina el presente reglamento, a fin de garantizar adecuados niveles de cubrimiento para COOPDISALUD LTDA y la menor exposición al riesgo.

## RESOLUCIÓN N° 007 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2025

### REGLAMENTO DE CREDITO, CARTERA Y COBRANZA

**ARTÍCULO 33. CLASES DE GARANTÍAS.** Como garantía de los créditos otorgados por COOPDISALUD LTDA, se aceptarán:

1. **Responsabilidad personal:** Únicamente acepta el pagaré (firma) del deudor. Podrá aceptarse también póliza de seguro por el crédito otorgado.
2. **Garantía no idónea (no admisible):** Títulos valores de contenido crediticio, pignoración de descuentos y aquella que se acepta con la firma del deudor y deudor solidario solvente moral y económico. El Pagaré es el título valor que demuestra la existencia de la obligación e implica que con la firma de éste y la imposición de la huella tanto el deudor como los deudores solidarios tienen la misma responsabilidad sobre crédito.
3. **Garantía idónea (admisible):** Hipotecas, prendas, certificados de fiducia mercantil en garantía y los aportes sociales. También podrá aceptarse como garantía real o admisible la pignoración de rentas de entidades del estado y la prenda de títulos valores emitidos, aceptados y garantizados por instituciones financieras o entidades emisoras de valores en el mercado público.
4. **Garantía Mixta:** Es la sumatoria de garantía personal y garantía real o admisible.

Las garantías aceptadas por COOPDISALUD LTDA para los productos de crédito, son:

1. Aportes sociales en garantía. Los aportes sociales de los asociados quedarán afectados desde su origen a favor de Coopdisalud Ltda., como garantía de las obligaciones que ha adquirido y serán cruzados con las deudas cuando medie un retiro forzoso o voluntario del asociado.
2. Hipotecaria.
3. Cualquier otra garantía admisible reglamentada en las circulares externas de la Superintendencia de Economía Solidaria en analogía con las contempladas en la Circular Básica Contable y Financiera de la SES.
4. Personal: Deudor solidario y/o codeudor, que ofrezca las garantías detalladas anteriormente.
5. Las garantías aceptadas por Coopdisalud Ltda., por monto de endeudamiento total, son:

CONDICION DE ENDEUDAMIENTO	GARANTÍA
Hasta el 90% de los aportes si no se tiene créditos, o para completar el 90% sumado a los créditos vigentes.	Aportes como garantía de su obligación, y la aceptación del pagaré (firma) del deudor.
Montos establecidos en las líneas de crédito "EXCEPTUADAS"	Aportes como primera garantía de sus obligaciones, y la aceptación del pagaré (firma) del deudor, para optar a líneas adicionales exceptuadas "Express y convenios", "Contra prima" y/o Contra Aporte.
Créditos a PRE PENSIONADOS (condición temporal), que aportan en ( <b>AFP</b> ) Fondo de Pensión "de <b>PRIMA MEDIA</b> ". Montos que sumados a los vigentes NO superen tres (3) veces sus aportes, y el plan de pagos no exceda de 24 meses a la fecha de pensión. (Si el plan de pagos excede la cuota 24 es requerido un codeudor).	Aportes como primera garantía de sus obligaciones, y la aceptación del pagaré (firma) del deudor; Si requiere "codeudor", este deberá cumplir con las condiciones descritas en el parágrafo 2 del Artículo 25, Fondo de garantías, o garantía hipotecaria cuyo valor catastral sea

## RESOLUCIÓN N° 007 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2025

### REGLAMENTO DE CREDITO, CARTERA Y COBRANZA

	superior a 3 veces la deuda acumulada con el nuevo crédito.
Créditos a PRE PENSIONADOS que aportan en (AFP) Fondo de Pensión “ <b>PRIVADO</b> ”. Montos que sumados a los vigentes NO superen dos (2) veces sus aportes, y el plan de pagos no exceda de 18 meses a la fecha de pensión. (Si el plan de pagos excede la cuota 18 es requerido un codeudor).	Aportes como primera garantía de sus obligaciones, y la aceptación del pagaré (firma) del deudor; Si requiere “codeudor”, este deberá cumplir con las condiciones descritas en el parágrafo 2 del Artículo 25, Fondo de garantías, o garantía hipotecaria cuyo valor catastral sea superior a 3 veces la deuda acumulada con el nuevo crédito.
Créditos a pensionados “AGE RISK” edades igual o superior a 78 años. Montos que sumados a los vigentes NO supere una (1) vez sus aportes.	Aportes como primera garantía de sus obligaciones, y la aceptación del pagaré (firma) del deudor; No Requiere otras garantías
Créditos Superior a (69) SMMLV	Aportes como primera garantía de sus obligaciones, y la aceptación del pagaré (firma) del deudor; Requiere de garantía “un (1) codeudor” en las condiciones descritas en el parágrafo 2 del Artículo 25, Fondo de garantías, o garantía hipotecaria cuyo valor catastral sea superior a 3 veces la deuda acumulada con el nuevo crédito.

**PARAGRAFO.** Ningún crédito podrá tener en el plan de pagos, cuotas donde el solicitante ya tenga 80 años de edad, ya que el seguro de vida no tiene cobertura a edades superiores a 79.99 años, excepto que estén garantizado con sus aportes.

**ARTÍCULO 34. GARANTÍA NO IDÓNEA O PERSONAL.** Garantía no idónea es aquella que se refiere a la firma del asociado en un pagaré como único instrumento de respaldo del crédito o cualquier respaldo que no cumpla con ninguno de los criterios definidos anteriormente, las más usuales son:

1. Firma personal del solicitante en el pagaré.
2. Firma de codeudores en el pagaré, el Comité de crédito se reserva el derecho de aceptar o rechazar los codeudores.
3. El deudor solidario (codeudor) no podrá ser el cónyuge o persona que tenga interdependencia económica con él asociado, siempre que la fuente de ingresos sea diferente a la del titular del crédito (se evaluará su aplicación).

## RESOLUCIÓN N° 007 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2025

### REGLAMENTO DE CREDITO, CARTERA Y COBRANZA

4. El deudor solidario (codeudor) debe tener las condiciones descritas en el parágrafo 2 del Artículo 25 del presente reglamento.
5. Utilizar el respaldo de la afianzadora o fondo de garantías con que tenga en su momento convenio la Cooperativa.
6. Autorización para que, de su salario mensual, primas, comisiones, bonificaciones y prestaciones sociales, se descuenten las sumas de dinero destinadas al pago de intereses y amortización a capital, correspondientes al valor del crédito, mediante su firma en la libranza y/o pagaré.

**ARTÍCULO 35. GARANTÍA DE LOS APORTES SOCIALES.** De conformidad con el artículo 49 de la Ley 79 de 1988, los aportes sociales de los asociados quedarán directamente afectados desde su origen, a favor de la Cooperativa, como garantía de las obligaciones que contraigan con ella.

**ARTÍCULO 36. GARANTIA HIPOTECARIA.** Esta garantía debe ser una hipoteca abierta y sin límite de cuantía, en primer grado sobre bienes raíces ubicados en Colombia.

**ARTÍCULO 37. DISPOSICIONES ESPECIALES.** El Consejo de Administración podrá suspender o limitar transitoriamente cualquier línea de crédito, cuando exista iliquidez y restablecerá el servicio cuando desaparezcan las causas que dieron origen a esa decisión, la cual informará a los asociados.

**ARTÍCULO 38. CANCELACIÓN TOTAL DE SALDOS.** El asociado puede cancelar la totalidad del saldo de cualquiera de las líneas de crédito; dentro de la vigencia del mismo.

**ARTÍCULO 39. RESPALDO DE CREDITO O CARTERA.** Los créditos otorgados serán amparados por sus aportes y póliza y/o seguro de vida deudores, para los créditos otorgados por cualquier línea.

## CAPITULO VI

### ETAPAS GESTIÓN DE CARTERA Y COBRANZA

**ARTÍCULO 40. DEFINICIÓN.** La Cooperativa ha definido etapas, políticas y estrategias de recuperación asociadas a la altura de mora que registra el deudor en todas sus obligaciones con la Entidad.

La recuperación de la cartera resulta de vital importancia para la adecuada preservación y disponibilidad de los recursos; por lo tanto, deberá tenerse seguimiento de los créditos a partir de su otorgamiento, ofreciendo posibilidades de solución a las dificultades que puedan presentarse al deudor para la normal atención de su compromiso.

**ARTICULO 41. APPLICACIÓN LEGAL DE LA LEY “DEJEN DE FREGAR”.** La gestión de cobro se realizará de acuerdo a lo establecido en la Ley 2300 de 2023 a los datos autorizados por el asociado, teléfono fijos y móviles, direcciones físicas, electrónicas y demás, siendo obligación del asociado mantenerlos actualizados.

## RESOLUCIÓN N° 007 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2025

### REGLAMENTO DE CREDITO, CARTERA Y COBRANZA

La gestión de cobranza deberá realizarse de manera respetuosa y sin afectar la intimidad personal ni familiar del asociado dentro de los horarios de lunes a viernes de 7:00 am a 7:00 pm y los sábados entre las 8:00 a.m. y las 3:00 p.m. y tampoco será posible cualquier tipo de contacto con el asociado los domingos y días festivos.

En estas gestiones de cobranza deberá abstenerse de consultarle al asociado el motivo del incumplimiento de la obligación. (Art. 7 Ley 2300 de 2023). Igualmente, no se deberá realizar gestión de cobranza mediante varios canales dentro de una misma semana, y solo se pueden usar los canales autorizados previamente por el deudor.

Prohibición de contacto con referencias personales: Se prohíbe contactar a las referencias personales del deudor.

**ARTICULO 42. APLICACIÓN LEGAL HABEAS DATA.** La ley 1266 de 2008, conocida como “LEY DE HABEAS DATA”, ha sido establecida por el gobierno nacional con el objeto de desarrollar el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en Bancos de Datos, y los demás derechos, libertades y garantías constitucionales relacionadas con la recolección, tratamiento y circulación de datos personales a que se refiere el artículo 15 de la Constitución política, particularmente en relación con la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países.

Las actividades de las etapas de gestión administrativa, operativa de la cartera y la cobranza deben garantizar el cumplimiento de las obligaciones de COOPDISALUD LTDA en el marco de la ley de Habeas Data.

**ARTÍCULO 43. COBRO ADMINISTRATIVO:** Actividad de cobro ejercida por cartera con categoría normal y aceptable desde 1 día de mora y hasta los 30 días de vencimiento. El cobro administrativo opera una vez vencida la fecha de pago pactada y sus modalidades de cobro dependerán de la altura de la mora presentada, con base en esto, COOPDISALUD LTDA., de acuerdo a los indicadores de cartera vencida implementará diferentes modalidades de gestión de cobro, las cuales se fundamentan en prácticas aceptadas y avaladas por la reglamentación del consumidor financiero.

**ARTÍCULO 44. COBRO PREVENTIVO.** Es la gestión que adelanta la Cooperativa de informar a los deudores del crédito, sobre las fechas de vencimiento, valores a cancelar y los medios de pago, cuando la obligación supere el primer día de mora. Esta Comunicación será de forma verbal, telefónica y/o correo electrónico al deudor y a los codeudores si se tienen.

Si el asociado o los codeudores presentan mora de 60 días o más y agotado el anterior procedimiento, se procederá a reportar a las centrales de riesgo y de acuerdo al caso se procederá de la siguiente manera:

- a) Cuando el asociado presente como codeudor una entidad de afianzamiento o fondo de garantías se debe adelantar el cobro a esta entidad a los 90 días de haber entrado en mora, (el asociado debe atender tanto las obligaciones con la cooperativa como con las de la entidad que respaldó el crédito, en caso de que el asociado continúe en mora y sus aportes no cubran la deuda se continuara cobrando a la entidad que respaldó el crédito cada 90 días hasta que la deuda nivele el monto de los aportes; una vez este tiempo transcurra y el

## RESOLUCIÓN N° 007 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2025

### REGLAMENTO DE CREDITO, CARTERA Y COBRANZA

asociado no logre solucionar y atender las obligaciones se adelantará el proceso de retiro forzoso contemplado en el estatuto vigente.

- b) Si el asociado presenta mora mayor a 90 días y no atiende sus obligaciones y los aportes cruzan la deuda se adelantará el retiro forzoso contemplado en el artículo 18 literal d “*pérdida de la calidad de asociado*” y artículo 22 “*retiro forzoso*” literal b, del estatuto vigente.

**ARTÍCULO 45. COBRO PRE JURÍDICO.** Actividad de cobro ejercida por el área de cartera para los créditos con categoría deficiente, es decir con edad de mora entre 60 y 90 días. En esta etapa se realizará un comité técnico en el cual interviene gerencia, cartera, Líder de riesgos y contabilidad quienes evaluarán la viabilidad de realizar un proceso ejecutivo, con base a las opciones de recuperación, garantías y medidas cautelares previstas.

Se realizará evaluación acorde a sustentación del debido proceso, legal y económica para proceder a cobros jurídicos de todas aquellas obligaciones que:

1. Registren vencimientos superiores a noventa (90) días.
2. Se clasifiquen como operaciones de alto riesgo de deterioro.
3. Se identifique una medida cautelar inmediata.

Se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones para esta actividad:

1. Los gastos adicionales ocasionados en el cobro pre jurídico y jurídico serán asumidos por los deudores en un 100%.
2. En el proceso pre jurídico el área de cartera deberá tener en cuenta el cálculo de intereses moratorios a la tasa mencionada en este reglamento, pero en caso de inicio de un proceso jurídico el interés moratorio será calculado con la tasa máxima permitida que no exceda la tasa de usura tal como se encuentra pactado en la libranza-pagare.

**ARTÍCULO 46. COBRO JURÍDICO.** Una vez agotada la gestión administrativa y cobro pre jurídico, y de acuerdo al resultado del comité técnico, el área de Cartera pasará los soportes a la gerencia para otorgar el poder al asesor jurídico e iniciar el proceso de cobro ejecutivo, obrando dentro de la mayor diligencia en defensa de los intereses de la Cooperativa. El cobro jurídico de las obligaciones vencidas será llevado a cabo por abogados externos, profesionales calificados y de reconocida experiencia en esta labor.

El abogado informará oportunamente a la Cooperativa, sobre los acuerdos de pago realizados para los efectos contables legales, y el asociado o deudores solidarios realizarán el pago en las cuentas bancarias autorizadas por COOPDISALUD LTDA. Un abogado deberá realizar el cobro de intereses moratorios siguiendo los pasos del proceso de cobranza, ya sea extrajudicial o judicial, calculando los intereses según lo pactado en el título valor, o el acuerdo entre las partes, y siempre que estos no sean desproporcionados o excesivos, pues la finalidad es indemnizar al acreedor por el perjuicio de la mora del deudor.

Se realizará evaluación para cobro jurídico de todas aquellas obligaciones que:

4. Registren vencimientos superiores a noventa (90) días.

## RESOLUCIÓN N° 007 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2025

### REGLAMENTO DE CREDITO, CARTERA Y COBRANZA

5. Se clasifiquen como operaciones de alto riesgo de deterioro.
6. Se identifique una medida cautelar inmediata.

Todos los gastos que se generen por cobro jurídico de las obligaciones serán asumidos por los deudores en un 100%. No obstante, lo dispuesto en el artículo anterior, si en virtud de la evaluación periódica de la cartera, se requiriere efectuar el cobro judicial de las obligaciones con alto riesgo de incumplimiento, este se podrá dar sin haber cumplido el periodo de los 90 días de vencimiento toda vez que dentro del pagaré se faculta a COOPDISALUD LTDA expresamente por medio de la cláusula aceleratoria para efectuar dicho procedimiento.

**ARTÍCULO 47. CALIFICACIÓN DE LA CARTERA.** De acuerdo con la edad de vencimiento, la cartera de créditos se calificará obligatoriamente en las siguientes categorías:

- Categoría A o “riesgo normal”
- Categoría B o “riesgo aceptable, superior al normal”
- Categoría C o “riesgo apreciable”
- Categoría D o “riesgo significativo”
- Categoría E o “riesgo de incobrabilidad”

Por lo anterior, la primera calificación asignada a cada crédito estará definida en función de la modalidad de cartera, la altura de mora y el riesgo que tenga el deudor a la fecha de corte de la estimación del deterioro, como se muestra a continuación:

CATEGORIA	MODALIDAD DE CREDITO			
	VIVIENDA	CONSUMO	MICROCREDITO	COMERCIAL
A	0- 60 días	0 - 30 días	0 - 30 días	0 - 30 días
B	61 - 150 días	31 - 60 días	31 - 60 días	31 - 60 días
C	151 - 360 días	61 - 90 días	61 - 90 días	91 - 120 días
D	361 - 540 días	91 - 180 días	91 -120 días	121- 150 días
E	>540 días	>180 días	> 120 días	>150 días

**ARTÍCULO 48. ASOCIADOS DESVINCULADOS DE SUS PAGADURIAS:** son aquellos quienes han perdido el vínculo con la pagaduría por medio de la cual fue posible su vinculación en calidad de asociados, y en razón a lo anterior pierden su derecho a recibir los beneficios, auxilios, bonos, obsequios y cualquier otro concepto que sea entregado a quienes sí mantienen la calidad de asociado “activo”.

**SOLICITUD DE RETIRO DE LA COOPERATIVA DE ASOCIADOS DESVINCULADOS:** cuando el asociado desvinculado de su pagaduría solicite el retiro de la cooperativa por la pérdida de sus derechos, mediante carta radicada o enviada por cualquiera de los medios de comunicación habilitados de la cooperativa, deberá procederse por parte del área encargada así:

**1\_ Solicitud de retiro de asociado desvinculado con cruce de cuentas a favor del mismo**, el área de cartera o la asignada deberá en un plazo máximo de 7 días hábiles, liquidar su cuenta de asociado “aportes” y las que tenga a su favor, y deberá cruzarla con las cuentas que representen sus deudas y compromisos, para establecer el monto de devolución, soportando lo anterior a la

## RESOLUCIÓN N° 007 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2025

### REGLAMENTO DE CREDITO, CARTERA Y COBRANZA

solicitud de retiro que deberá tramitarse para su aprobación ante el Consejo de Administración, y proceder finalmente al giro de la devolución correspondiente en un tiempo no mayor al establecido en los estatutos.

**2\_ Solicitud de retiro de asociado desvinculado con cruce de cuentas a favor de Coopdisalud,** el área de cartera o la asignada deberá en un plazo máximo de 7 días hábiles, liquidar su cuenta de asociado “aportes” y las que tenga a su favor, y deberá cruzarse con las cuentas que representen sus deudas y compromisos. El total de montos a su favor serán aplicadas en el(los) crédito(s), en principio para el pago de sus cuotas en mora (si las tuviere) con las prioridades asignadas de seguros, intereses moratorios, intereses corrientes y al capital, y seguidamente para abono a capital del(los) mismo(s). Dado lo anterior deberá quedar el compromiso y/o acuerdo del ex asociado con el área de cartera, para el pago de las cuotas pactadas en el plan de pago de sus créditos, o en caso necesario, deberá quedar el soporte del acuerdo de pago (no sustitutivo a los títulos valores originales del(los) crédito(s)), dejando la observación en el sistema de las nuevas condiciones pactadas.

**PARAGRAFO.** Será considerado un lapso de tiempo como “transición”, en el cual el asociado deja su vinculación a la pagaduría inicial como trabajador activo, y proyecta su continuidad como asociado pensionado, donde se le podrá mantenerse sus derechos (excepto el crediticio) siempre y cuando mantenga todas sus obligaciones al día.

**ARTÍCULO 49. ACUERDO DE PAGO.** Para facilitar la recuperación de la cartera de crédito, COOPDISALUD LTDA a través del área de cartera y/o del área jurídica, podrá llegar a acuerdos de pago en su etapa pre jurídica o jurídica que no implique modificación del crédito en sus condiciones iniciales, para lo cual será necesario elaborar un registro del acuerdo que contemple:

1. Para aceptación del acuerdo de pago, el deudor debe demostrar voluntad y capacidad de pago.
2. Los acuerdos de pago se deben registrar en la herramienta de gestión, control por parte de cartera cuando se realice en la etapa pre jurídica, o información aportada por parte del abogado signado cuando se realice en la etapa jurídica para su seguimiento y monitoreo de las áreas competentes.
3. Los acuerdos de pago podrán estar contenidos en un documento físico suscrito por el deudor, el cual quedará bajo custodia del área de cartera, quien deberá llevar una relación y control de los mismos.
4. Todo acuerdo de pago suscrito deberá tener solicitud de normalización de pago por parte del asociado, autorización de consulta y reporte de datos crediticios, financieros, comerciales y formato de actualización de datos.
5. Los acuerdos de pago deben tener en cuenta el monto total de la deuda, plazo y flujo de caja del deudor para proyectar el plan de pagos.
6. En caso de encontrarse el deudor en instancia de cobro jurídico, la elaboración del Acuerdo de Pago corresponderá al abogado externo de acuerdo al conocimiento de apoyo del área de cartera de COOPDISALUD LTDA.

**ARTÍCULO 50. NOVACIÓN O REFINANCIACIÓN DE LOS CREDITOS.** La novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida (artículo 1687 del Código Civil). La novación de un crédito se efectuará si:

## RESOLUCIÓN N° 007 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2025

### REGLAMENTO DE CREDITO, CARTERA Y COBRANZA

1. La cartera de crédito del asociado solicitante esta al día.
2. Se autorizará siempre y cuando hubiere pagado por nómina mínimo seis (6) cuotas, lo anterior se aplicará para todas las líneas de crédito que así lo permita acorde a las condiciones expuestas en la tabla anterior de columna “REQUISITOS PARA RETANQUEO”.
3. Para el desembolso del crédito novado se suscribirá un nuevo pagaré.

Las formas de novación son las establecidas en el artículo 1690 del Código Civil y las demás autorizadas y reglamentadas por las normas correspondientes.

**ARTÍCULO 51. SUBROGACIÓN DEL DEUDOR.** Consiste en realizar un cambio del deudor, previo la aplicación del análisis del nuevo deudor como si se tratara de un nuevo crédito. El nuevo deudor deberá asumir toda la obligación, capital e intereses (Corriente y mora), y todos los gastos generados por la obligación.

**ARTÍCULO 52. REESTRUCTURACIÓN DE CRÉDITOS.** Es el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago.

Antes de reestructurar un crédito deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones. En todo caso, las reestructuraciones deben ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y evitar convertirse en una práctica generalizada.

A los créditos reestructurados se les otorgará una calificación de mayor riesgo, dependiendo de la calificación, las condiciones financieras del deudor y de los flujos de caja del proyecto, al momento de la reestructuración.

Habrá lugar a mantener la calificación previa a la reestructuración, cuando se mejoren las garantías constituidas para el otorgamiento del crédito y el resultado del estudio que se realice para efectuar la reestructuración, demuestre que la condición del deudor así lo amerita.

Cuando un crédito reestructurado se ponga en mora, volverá de inmediato a la calificación que tenía antes de la reestructuración, si ésta fuere de mayor riesgo y, en consecuencia, la Cooperativa deberá hacer los deterioros correspondientes y suspender la causación de intereses en el estado de resultados y otros conceptos, cuando fuere el caso.

Adicionalmente, para los créditos objeto de reestructuración, la Cooperativa debe observar lo siguiente:

1. Efectuar un seguimiento permanente respecto del cumplimiento del acuerdo de reestructuración.

## RESOLUCIÓN N° 007 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2025

### REGLAMENTO DE CREDITO, CARTERA Y COBRANZA

2. En caso de existir garantía hipotecaria o prendaria, actualización del avalúo de la misma, siempre que el último avalúo tenga más de un (1) año de haber sido practicado, a fin de establecer su valor de mercado o de realización.
3. En los sistemas de información que administre la cartera de crédito de la Cooperativa, se deberá dejar evidencia del número de veces de reestructuraciones realizadas a las operaciones activas del crédito.
4. Toda reestructuración exige la firma de un nuevo pagaré con toda la documentación e información actualizada para el nuevo crédito.
5. Se podrá reestructurar hasta el 100% del valor de capital de una obligación en mora, pero bajo ninguna circunstancia se pueden recapitalizar intereses.

**ARTÍCULO 53. DACIÓN DE PAGO.** Es la normalización de un crédito moroso a través del recibo (o entrega en asignación por un Juez) de un bien inmueble, muebles, títulos valores, equipos o enseres como pago total o parcial de una deuda morosa, previo avalúo, por un ente o persona especializada en el tipo de bien ofrecido en dación de pago.

Para hacer efectiva una garantía real a favor de COOPDISALUD LTDA se procederá de la siguiente manera:

1. El responsable de cartera solicitará al perito autorizado por COOPDISALUD LTDA., se realice el avalúo del bien inmueble objeto de dación de pago.
2. El valor del avalúo será comparado con el saldo de la acreencia y la responsable cartera conjuntamente con la gerencia emitirán un concepto que será presentado al comité de crédito para tomar la decisión.
3. En el evento que el bien dado en garantía no cubra el total de la deuda podrá aceptarse como pago parcial y suscribir un acuerdo de pago sobre el saldo insoluto.

Una vez aceptada la dación de pago, el deudor deberá transferir a COOPDISALUD LTDA., el bien inmueble dado en garantía.

**ARTÍCULO 54. CLÁUSULA ACCELERATORIA:** En caso de que el deudor incumpla las condiciones pactadas con COOPDISALUD LTDA., por cualquier motivo; la Cooperativa podrá dar por extinguidos o insubsistentes todos y cada uno de los plazos faltantes de las obligaciones a cargo del deudor, y por tanto exigir de inmediato, ejecutivamente o por cualquier otro medio legal, el pago total de dichas obligaciones y sus intereses.

**COOPDISALUD LTDA** podrá declarar vencida la totalidad de la obligación y exigir su inmediato pago en los siguientes casos:

1. Por mora o incumplimiento en el pago de los compromisos u obligaciones adquiridos con COOPDISALUD LTDA.
2. Materialización de riesgos LA/FT o inclusión en listas vinculantes.
3. Por falsedad en la información o soportes suministrados a COOPDISALUD LTDA., que hayan sido base para la aprobación del crédito.

## RESOLUCIÓN N° 007 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2025

### REGLAMENTO DE CREDITO, CARTERA Y COBRANZA

4. Si los bienes de alguno(s) de los otorgantes son perseguidos en ejercicio de cualquier clase de acción jurídica.
5. Si los bienes dados en garantía dejan de ser suficiente respaldo de las obligaciones contraídas.
6. Por la evaluación de riesgo y potencial perdida de los activos.
7. Por giros de cheques sin provisión de fondos.
8. Por los demás casos establecidos en la ley.

**ARTÍCULO 55. CASOS DE INSOLVENCIA.** La notificación recibida de esta condición para cualquiera de los asociados, causará una acción inmediata en la realización del cruce de cuentas como mecanismo de protección al riesgo de pérdida que implica para COOPDISALUD, ejercicio que ya debe contar con la autorización que debió firmar cada deudor en la declaración de conocimiento y condiciones del crédito que queda en los soportes de las solicitudes de cada obligación donde su cláusula especial, reza lo siguiente:

El suscriptor autoriza expresa e irrevocablemente a Coopdisalud para que, en caso de ser admitido formalmente en un proceso de insolvencia económica de persona natural no comerciante, conforme a lo establecido en la Ley 1564 de 2012 y sus modificaciones, realice el cruce de cuentas entre las obligaciones derivadas del presente título valor y todos aquellos a mi cargo, y los saldos de aportes sociales, ahorros permanentes, cuentas contractuales o cualquier otro producto de captación de su titularidad, siempre que no exista restricción legal ni contractual que lo impida.

El saldo restante de dicho cruce será considerado como el saldo insoluto de la obligación, el cual podrá ser comunicado formalmente al conciliador, notario o juez competente dentro del trámite de insolvencia, para los fines previstos en el proceso.

El suscripto declarara que comprende el alcance de esta autorización, y que la presta voluntariamente bajo la gravedad del juramento.

Con lo anterior se estará aplicando lo manifiesto en el ARTÍCULO 33.4.1 el cual revalida que los aportes sociales de los asociados quedarán afectados desde su origen a favor de Coopdisalud Ltda., como garantía de las obligaciones que ha adquirido y serán cruzados con las deudas cuando medie un retiro forzoso o voluntario del asociado.

### ARTÍCULO 56. CASTIGO DE CARTERA/BAJA EN CUENTA

El castigo de cartera es un mecanismo extremo al cual acude la Cooperativa, cuando ni el asociado moroso, ni sus codeudores responden de ninguna forma a las oportunidades que le brinda la Cooperativa para normalizar un crédito.

Las condiciones que se deben cumplir en su totalidad para proceder con el castigo son:

1. Haber surtido todas las estrategias de recuperación contempladas en la presente política debidamente documentadas en orden cronológico.
2. Altura de mora mayor a 360 días en mora y/o calificación E.
3. Ejecución y cobro de garantías existentes
4. Los informes de la administración, del profesional jurídico y del Revisor Fiscal, indicando en forma detallada el origen de la decisión, los documentos técnicos que demuestren el estudio adelantado y los resultados de la gestión efectuada.
5. La constitución del 100% de deterioro del valor de los activos correspondientes.

## RESOLUCIÓN N° 007 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2025

### REGLAMENTO DE CREDITO, CARTERA Y COBRANZA

6. La aprobación del castigo de cartera por parte del Consejo de Administración.

#### PROCEDIMIENTO:

El encargado del área de cartera adelantará todas las etapas de cobro contempladas en este reglamento y realizará un informe a la gerencia para que este emita su concepto. Esta documentación se dará a conocer al asesor jurídico, y al Revisor Fiscal para que estos igualmente emitan su concepto y si llegar a la consolidación de la información para dar cumplimiento a todos los requisitos de baja en cuenta, que se llevará al Consejo de Administración para su respectiva aprobación, dejando constancia en el archivo y en las respectivas actas.

**ARTÍCULO 57. RESPONSABILIDADES.** Corresponde a la Gerencia, Consejo de Administración y Revisor Fiscal, hacer que el procedimiento de cobro persuasivo se cumpla, respondiendo cada órgano de administración y control por la omisión o negligencia cometidos, por los daños económicos causados a la Cooperativa o al asociado.

**ARTÍCULO 58. DISPOSICIONES FINALES:** Los aspectos no previstos en el presente sistema de procesos, serán resueltos de conformidad con las normas que establecen la legislación Cooperativa, el estatuto, procedimientos y reglamentos internos y a la luz de los principios cooperativos por el Consejo de Administración.

El presente Reglamento y procedimientos de crédito, cartera y cobranza, fue aprobado por el Consejo de Administración en reunión extraordinaria efectuada el día 27 de noviembre de 2025, según consta en el Acta N.º 583, el cual entra en vigencia a partir de la fecha, de su aprobación y publicación en la página web de la Cooperativa y en cartelera de la entidad y deroga cualquier disposición o norma anterior que pueda ser contraria.

En constancia Firman:

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

NELSON JAVIER PINEDA CORREA  
Presidente

ORIGINAL FIRMADO

JOHN JAIRO GIL CHAVES  
Secretario General

## RESOLUCIÓN N° 007 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2025

### REGLAMENTO DE CREDITO, CARTERA Y COBRANZA

#### TABLA DE ACTUALIZACION 2025.11.01

#### TASAS DE INTERES PARA LAS LINEAS DE CREDITO

LINEA/CREDITO DE CONSUMO	CARACTERISTICAS	PLAZO MAXIMO MENSUAL	TASA DE INTERES MENSUAL
EXPRESS Y CONVENIOS	ES UN CRÉDITO DE LIBRE INVERSIÓN, PARA AQUELLOS ASOCIADOS QUE SON NUEVOS, O APARECEN REPORTADOS NEGATIVAMENTE, Y NO PUEDEN ACCEDER A OTRO TIPO DE CRÉDITO, DEBE TENER CAPACIDAD DE DESCUENTO Y LLENAR LOS REQUISITOS, ES UN CRÉDITO DE SOLVENCIA Y APOYO COOPERATIVO.	36 MESES O EL PLAZO QUE HAGA FALTA PARA TERMINAR EL CONTRATO LABORAL.	1.40%
CONTRA PRIMA	ES AQUEL CREDITO PARA SER CANCELADO CON LA PRIMA DE SERVICIO O DE NAVIDAD QUE EL ASOCIADO HA DE RECIBIR DENTRO DEL SEMESTRE RESPECTIVO, NO DEBE ESTAR COMPROMETIDA CON OTRO CRÉDITO O CON OTRA ENTIDAD. ES UN CRÉDITO PARA ASOCIADOS DESDE NUEVOS, DE SOLVENCIA Y APOYO COOPERATIVO.	PRIMA PRÓXIMA A LA SOLICITUD “JUNIO O DICIEMBRE”	1.40%
CONTRA APORTE	ES EL CRÉDITO QUE SE REALIZA AL ASOCIADO SIEMPRE Y CUANDO NO TENGA CREDITOS, O EL ENDEUDAMIENTO TOTAL CON ESTE NUEVO CRÉDITO NO SUPERE EL 90% DEL MONTO DE LOS APORTES.	48 MESES O EL PLAZO QUE HAGA FALTA PARA TERMINAR EL CONTRATO LABORAL.	1.00%

## RESOLUCIÓN N° 007 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2025

### REGLAMENTO DE CREDITO, CARTERA Y COBRANZA

<b>EXTRAORDINARIO</b>	ES AQUEL CUYO OBJETIVO ES ATENDER NECESIDADES DE RECURSOS MAYORES A LAS ESTABLECIDAS EN EL APETITO RE RIESGO POR APORTES. PARA ASOCIADOS CON ANTIGÜEDAD MAYOR A 2 AÑOS, Y DE SEGMENTACION FAVORABLE DEFINIDO EN LA HERRAMIENTA DE CREDITO.	<b>36 MESES O EL PLAZO QUE HAGA FALTA PARA TERMINAR EL CONTRATO LABORAL.</b>	<b>1.40%</b>
<b>CALAMIDAD</b>	AQUEL QUE SE CONCEDE PARA GASTOS OCASIONADOS POR CATÁSTROFES, CALAMIDAD DOMÉSTICA A CAUSA DE FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO O IMPREVISTOS QUE EFECTEN SU CONDICION DE VIDA; ES UN CRÉDITO DE SOLVENCIA Y APOYO DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA DE LOS COOPERADOS.	<b>36 MESES O EL PLAZO QUE HAGA FALTA PARA TERMINAR EL CONTRATO LABORAL.</b>	<b>1.20%</b>
<b>EDUCATIVO</b>	SE CONCEDE CON DESTINO AL PAGO DE MATRÍCULAS PARA ESTUDIO EN SUS DIFERENTES NIVELES: PRIMARIA, BACHILLERATO, UNIVERSIDAD, CARRERAS INTERMEDIAS, POSTGRADOS Y ESPECIALIZACIONES DEL ASOCIADO, SU CÓNYUGE O COMPAÑERO(A) PERMANENTE Y LOS HIJOS.	<b>48 MESES O EL PLAZO QUE HAGA FALTA PARA TERMINAR EL CONTRATO LABORAL.</b>	<b>0.95%</b>
<b>ORDINARIO</b>	EL QUE SE OTORGА AL ASOCIADO PARA CONTRIBUIR AL MEJORAMIENTO DE SU CALIDAD DE VIDA Y SUPLIR SUS NECESIDADES DE PROYECTOS DE LIBRE INVERSIÓN.	<b>72 MESES O EL PLAZO QUE HAGA FALTA PARA TERMINAR EL CONTRATO LABORAL.</b>	<b>1.40%</b>
<b>CONSUMO</b>	AQUEL DESTINADO DE LIBRE DISPOSICIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES O SERVICIOS.	<b>72 MESES O EL PLAZO QUE HAGA FALTA PARA TERMINAR EL</b>	<b>1.40%</b>

## RESOLUCIÓN N° 007 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2025

### REGLAMENTO DE CREDITO, CARTERA Y COBRANZA

		CONTRATO LABORAL.	
<b>RECREACION</b>	EL QUE SE OTORGА PARA ESTIMULAR LAS VACACIONES, EL ESPARCIMIENTO Y RECREACIÓN DEL ASOCIADO Y SU NÚCLEO FAMILIAR, SE CONCEDERÁ PREFERIBLEMENTE ATRAVÉS DE PROVEEDORES O AGENTES DE VIAJES CON LOS CUALES LA COOPERATIVA TENGA CONVENIOS.	<b>48 MESES O EL PLAZO QUE HAGA FALTA PARA TERMINAR EL CONTRATO LABORAL.</b>	<b>1.40%</b>
<b>MEJORAMIENTO DE VIVIENDA</b>	EL QUE SE OTORGА AL ASOCIADO CON EL FIN DE ADELANTAR MEJORAS LOCATIVAS O CONSTRUCCIÓN EN SITIO PROPIO; CANCELAR GRAVÁMENES HIPOTECARIOS Y/O EL PAGO DE CUOTAS ATRASADAS DE LA MISMA.	<b>72 MESES O EL PLAZO QUE HAGA FALTA PARA TERMINAR EL CONTRATO LABORAL.</b>	<b>1.40%</b>
<b>CONSUMO III</b>	ES EL CRÉDITO QUE SE REALIZA AL ASOCIADO PARA MEJORAR SU FLUJO DE CAJA CON EL PAGO DE DEUDAS A UNA MENOR TASA DE INTERES, SIEMPRE Y CUANDO LA DEUDA TOTAL A PAGAR NO SUPERE EL MÁXIMO DE LA RECIPROCIDAD DE LOS APORTES, Y SE ENCUENTREN AL DÍA EN SU ESTADO.	<b>72 MESES O EL PLAZO QUE HAGA FALTA PARA TERMINAR EL CONTRATO LABORAL.</b>	<b>1.00%</b>
<b>REPARO</b>	ES EL CRÉDITO QUE SE REALIZA AL ASOCIADO PARA SOLUCIONAR EL PAGO DE DEUDAS REPORTADAS NEGATIVAMENTE, SIEMPRE Y	<b>72 MESES O EL PLAZO QUE HAGA FALTA PARA TERMINAR EL CONTRATO LABORAL.</b>	<b>1.55%</b>

## RESOLUCIÓN N° 007 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2025

### REGLAMENTO DE CREDITO, CARTERA Y COBRANZA

	CUANDO LA DEUDA TOTAL A PAGAR NO SUPERE EL MÁXIMO DE LA RECIPROCIDAD DE LOS APORTES.		
CREDIFERIA	SE OTORGA AL ASOCIADO COMO CREDITOS NUEVOS EN PERIODOS DE COLOCACION DISPUESTAS POR LA ADMINISTRACION CON TASAS BAJAS DE INTERES, PARA BENEFICIAR AL ASOCIADO Y ESTIMULAR LA LABOR SOCIAL CREDITICIA.	72 MESES O EL PLAZO QUE HAGA FALTA PARA TERMINAR EL CONTRATO LABORAL.	TASA DEFINIDA POR CONSEJO DE ADMINISTRACION EN CADA FERIA

El Reglamento de crédito, cartera y cobranza, aprobado por el Consejo de Administración en reunión ordinaria efectuada el día 27 de noviembre de 2025, según consta en el Acta N° 583, quedará complementado con la presente y última actualización referente a las tasas de interés que debe aplicar, la cual entra en vigencia a partir de la fecha, de su aprobación y publicación en la página web de la Cooperativa y en cartelera de la entidad y deroga las anteriormente presentadas.

En constancia Firman:

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

ORIGINAL FIRMADO

**NELSON JAVIER PINEDA CORREA**  
Presidente

ORIGINAL FIRMADO

**JOHN JAIRO GIL CHAVES**  
Secretario General